



**LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)**

**ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E
ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

SESIÓN DE 08 DE ABRIL DE 2025

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

**1/ 269.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS
SESIONES, DE FECHAS 28 DE MARZO Y 01 DE ABRIL DE 2025.**

Examinadas las actas de fecha 28 de marzo y 01 de abril de 2025, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

SEGURIDAD, EMERGENCIA Y MEDIO AMBIENTE

**2/ 270.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL
CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA
ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA LESIÓN MEDULAR
ESPINAL (AESLEME), PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA
FORMATIVO DE EDUCACIÓN VIAL DENOMINADO “ROAD SHOW” Y
2 REPRESENTACIONES DE TEATRO PARA MAYORES. EXPTE.
3/2025 PM.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Comisario Principal de la Policía Municipal de Móstoles y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: 3/2025PM
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal (AESLEME), con CIF G-80061856, para el desarrollo del programa formativo para la representación de 4 programas de Educación Vial denominado "Road Show" y 2 representaciones de teatro para mayores.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / AESLEME
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 17 de diciembre de 2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente, referente a la aprobación del Convenio con AESLEME, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primer- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente, tiene como uno de sus objetivos prioritarios obtener una formación apropiada sobre la concienciación en la seguridad vial, así como promover el impulso de la movilidad segura y responsable para los mayores.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas, así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que la Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal (AESLEME), con CIFG-80061856 y con sede en calle Chile, 4 Edificio 2, 2^a planta Oficina 42 28290 Las Rozas (Madrid), acepta la posibilidad de establecer un convenio con el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo del programa formativo para la representación de 4 programas de Educación Vial denominado "Road Show" y 2 representaciones de teatro para mayores.

Cuarto- Que dicho convenio permitiría a los jóvenes de Móstoles y a los mayores del municipio, el acceso a una serie de campañas que tienen como objetivo principal la prevención de siniestros viales y sus consecuencias, con el objetivo de fomentar la sensibilización al respecto.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:



Técnico.

Asesoría Jurídica.

Intervención, que procede favorablemente para la aprobación del presente expediente, con la observación de que “a la fecha de elaboración de su informe al respecto está pendiente de presentarse la cuenta justificativa de la subvención abonada por el convenio firmado con AESLEME para el año 2024, por lo que en base a la cláusula séptima del contrato que se suscribió para el convenio de 2024, para el año 2025, hasta que no se hayan justificado las subvenciones concedidas con anterioridad por el ayuntamiento de Móstoles, contablemente no podrá efectuarse la fase “P” de la subvención de 2025, hasta que no se haya realizado la justificación por el convenio de 2024”.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la Asociación AESLEME (CON CIF G-80061856) para el desarrollo de 4 Road Show y 2 teatros para mayores.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, conlleva una aportación económica de 9.000,00 euros por parte del Ayuntamiento de Móstoles, que se haya incluida en el ejercicio presupuestario corriente de 2025, con retención de crédito en la aplicación presupuestaria 21 1331 48905, que consta igualmente acreditada en las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobando por tanto la disposición de dicha cuantía.

Tercero- Que se apruebe la autorización, disposición y reconocimiento del gasto por importe 9.000,00 euros por parte del Ayuntamiento de Móstoles, en base a la cláusula séptima del convenio acordado con AESLEME, en la que se desarrolla la forma de pago de la subvención, donde se señala que el abono de la misma se realizará con carácter previo, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

HACIENDA

- 3/ 271.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA DE SERVICIOS AUTOMOVILÍSTICOS EN LA PARCELA MUNICIPAL Nº 20 DEL POLÍGONO 2 DEL PP 1 “LOS ROSALES” (GLORIETA DE LOS JAZMINES DE MÓSTOLES) Y LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA (“BP OIL ESPAÑA S.A.U.”). EXPTE. B024(INCAUTACION GARANTIA Y DETERMINACION DAÑOS Y PERJUICIOS)/PAT/2025/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General del Pleno y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	<i>B024(INCAUTACIÓN GARANTÍA Y DETERMINACIÓN DAÑOS Y PERJUICIOS)/PAT/2025/001</i>
Asunto	<i>Incautación de la garantía y determinación de Daños y Perjuicios por incumplimiento de la Concesionaria.</i>
Interesado	<i>Ayuntamiento de Móstoles;</i>
Procedimiento	<i>Incautación de Garantía y determinación de Daños y Perjuicios.</i>
Fecha de iniciación:	<i>4 de marzo de 2025.</i>

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - En fecha 6 de febrero 1995, se formalizó la concesión demanial con “BP OIL ESPAÑA S.A.U”, para la explotación de un área de servicio en el Plan Parcial 1 Los Rosales (Glorieta Norte los Jazmines). El plazo de duración de la concesión ascendía a 25 años.

Segundo. - En fecha 28 octubre 2019 (Nº registro general de entrada 55.029) la concesionaria “BP OIL ESPAÑA S.A.U”, solicitó la prórroga de la concesión por otros



25 años. No atendiendo a este requerimiento, por acuerdo 16/43 de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero 2020, se acordó la finalización de la concesión administrativa por vencimiento del plazo. Dicho acuerdo fue notificado a la concesionaria el 6 de febrero 2020 (día de finalización del plazo de la concesión sin que éste se prorrogase).

Tercero. - La concesionaria no atendió la obligación recogida en el artículo 31 del Pliego, de poner a disposición del Ayuntamiento la estación de servicio en correctas condiciones en el plazo de treinta hábiles desde notificación de la finalización de la concesión. En consecuencia, se continuó con la explotación de la concesión. Conviene aclarar que en esas fechas (6 de febrero de 2020) "BP OIL ESPAÑA S.A.U" ya no era la explotadora directa de la estación de servicio pues le había cedido la explotación a "DICOR OIL S.L.". No obstante, "BP OIL ESPAÑA S.A.U", seguía ostentando la titularidad de la concesión y como tal ejercía como lo demuestra el escrito fecha 28 octubre 2019 (Nº registro general de entrada 55.029) en el que solicitó la prórroga de la concesión por otros 25 años

Cuarto. - El Ayuntamiento de Móstoles por acuerdo 33/550 de Junta de Gobierno Local de fecha de 9 de junio de 2024, inició expediente de desahucio de los terrenos donde se sitúa la estación de servicio del Plan Parcial Los Rosales (Glorieta Norte los Jazmines) que continuaba bajo la explotación indirecta de "BP OIL ESPAÑA S.A.U" y directa de "DICOR OIL S.L".

Quinto. - Dicho acuerdo se le notificó tanto a la concesionaria "BP OIL ESPAÑA S.A.U", como al tercero explotador de la concesión "DICOR OIL S.L". "DICOR OIL S.L" en fecha 2 de agosto 2024, (Nº de registro general de entrada 40.719), presenta escrito de contestación, en la que indica que "son ya muchos los años que la mercantil a la que represento (DICOR OIL, S.L), viene gestionando la estación de servicio Los Rosales sin incidencia alguna y en total colaboración con la Corporación Local, aunque no como Concesionario directo de la misma". En ese mismo escrito, DICOR OIL, S.L, solicita la suspensión del desahucio permitiéndole continuar con la explotación de la estación de servicio hasta que haya un nuevo adjudicatario de la concesión. Por otro lado "BP OIL ESPAÑA S.A.U", en relación al acuerdo de desahucio presenta escrito de fecha 21 de noviembre de 2024, en el que indica que "El Juzgado de Primera Instancia número 2 de Móstoles ha acordado que el próximo día 28 de enero 2025, a las 9.30 horas, se procederá al lanzamiento del actual ocupante (DICOR OIL S.L)".

Sexto. - Efectivamente el 28 de enero de 2025, se produce el lanzamiento de desahucio de "DICOR OIL S.L" y la puesta a disposición del inmueble y su estación de servicio a favor de "BP OIL ESPAÑA S.A.U". Y acto seguido, "BP OIL ESPAÑA S.A.U", en cumplimiento de su escrito de 21 de noviembre de 2024, hace entrega al Ayuntamiento del inmueble. Este hecho se formaliza con la entrega de las llaves de la gasolinera por parte de "BP OIL ESPAÑA S.A.U" al Ayuntamiento. (Acta de fecha 29 de enero 2025, firmada por "BP OIL ESPAÑA S.A.U" y el Ayuntamiento de Móstoles). Por lo tanto, hasta el 28 de enero de 2025 no finalizó la explotación de la estación de servicio por terceros ocupantes: "BP OIL ESPAÑA S.A.U" y "DICOR OIL S.L".



Octavo. - *Del relato de hechos se deduce un incumplimiento grave de la Concesionaria "BP OIL ESPAÑA S.A.U", ya que ésta cedió la explotación de la concesión sin comunicarlo al Ayuntamiento, sin que, por lo tanto, lo autorizase el Ayuntamiento y sin que lo permitan los pliegos. (artículo 29.e. del pliego de la concesión). También se evidencia otro incumplimiento grave (artículo 31 párrafo 1º del Pliego), ya que la concesionaria no puso a disposición del Ayuntamiento las instalaciones en el plazo de treinta días desde la recepción de la notificación de finalización de la concesión (6 de febrero de 2020). En definitiva, se ha producido una explotación de la estación de servicio sin título jurídico habilitante desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 28 de enero de 2025.*

Noveno. - *Fruto del litigio entre "BP OIL ESPAÑA S.A.U" y "DICOR OIL S.L", se le condenó a la segunda a pagar a "BP OIL ESPAÑA S.A.U" la indemnización de 277.798,18 más IVA, en virtud de facturas impagadas y una penalidad fijada en 300 euros más IVA, desde el 2 de julio de 2019 hasta la fecha del efectivo desalojo (28 de enero de 2025). Dicho importe ha sido calculado por el Juzgado ascendiendo a 434.700 euros más IVA. Este litigio deriva de la cesión de la explotación de la gasolinera Los Rosales a DICOR OIL, S.L. Tramitado el litigio en el Juzgado Primera Instancia nº 2 de Móstoles, se dictó la condena indicada en sentencia nº 491/2023, siendo esta sentencia susceptible del recurso de apelación. La cesión de la explotación se formalizó por contrato de subarriendo de fecha 1 de mayo de 2027 según indica la mencionada sentencia.*

Décimo. - *Se emite informe 4/2025, de 4 de marzo de 2025, de Secretaría General en el que se propone iniciar expediente para la incautación de la garantía de la concesión y para determinar los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Móstoles como causa de los incumplimientos de las obligaciones de la concesión cuyos Fundamentos Jurídicos dicen literalmente lo siguiente:*

"Primero. - Análisis inicial.

Debemos tener en cuenta que, aunque la explotación de la concesión se ha desarrollado hasta el 28 de enero de 2025, por acuerdo 16/43 de la Junta de Gobierno Local de 4 de febrero 2020, se declaró la extinción de la concesión administrativa. Además el plazo de explotación de la concesión expiró el 6 de febrero de 2020 sin que este plazo fuese prorrogado. En consecuencia, el escrito del Director General de Suelo, de 29 de enero de 2024 debe de ser matizado, pues exigir en canon a partir del 6 de febrero de 2020 sería ir contra los propios actos del Ayuntamiento. Y es que a la vista del acuerdo 16/43, la concesión fue declarada extinguida. Ahora bien, el Ayuntamiento no puede ignorar que, a pesar de haberse cumplido el plazo de duración, ha continuado la explotación de la gasolinera hasta el 28 de enero de 2025. De este modo se ha producido un perjuicio para el Ayuntamiento que no ha podido disponer de ese inmueble y obtener del mismo un rendimiento económico, tal y como venía haciendo hasta que expiró la concesión el 6 de febrero de 2020.

Segundo. - *Comportamiento culpable de la concesionaria ("BP OIL ESPAÑA S.A.U")*



De los datos obrantes en el expediente, se deducen dos vulneraciones graves de los pliegos por parte de la concesionaria:

1. *"BP OIL ESPAÑA S.A.U" cedió la explotación de la concesión sin haberse autorizado por el Ayuntamiento y sin que los pliegos permitan llevar a cabo este acto jurídico. Así el art. 29 apartado d) del pliego considera causa de caducidad de la concesión la cesión de la misma. Es más, "BP OIL ESPAÑA S.A.U", a pesar de haber cedido la explotación de la concesión a "DICOR OIL S.L", siguió ejerciendo ante el Ayuntamiento como titular de la Concesión como lo demuestra el escrito que envió al Ayuntamiento de Móstoles el 28 de octubre de 2019 en el que solicitaba la prórroga de la concesión por otros 25 años.*
2. *Tampoco "BP OIL ESPAÑA S.A.U", cumplió con su obligación de poner a disposición del Ayuntamiento las instalaciones, en un plazo de 30 días a contar desde la notificación de la terminación de la concesión. Así el 6 de febrero de 2020, "BP OIL ESPAÑA S.A.U" recibió la notificación de terminar la concesión sin que llevase a cabo actuación alguna para entregar al Ayuntamiento la estación de servicio hasta el 28 de enero de 2025.*

En consecuencia, se observa en "BP OIL ESPAÑA S.A.U" un comportamiento culpable que le hace responsable de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Móstoles ya que éste no ha podido disponer de la estación de servicio hasta el 28 de enero de 2025. Aparte de este perjuicio ocasionado al Ayuntamiento de Móstoles, es muy probable que se haya producido un enriquecimiento injusto por parte de "BP OIL ESPAÑA S.A.U" ya que ésta sin título habilitante alguno ha podido continuar disfrutando de los beneficios del posible contrato de subarriendo que haya formalizado con la explotadora de facto de la estación de servicio ("DICOR OIL S.L.").

Por último, indicar que la responsabilidad de "BP OIL ESPAÑA S.A.U" debe entenderse de carácter contractual por el incumplimiento de las cláusulas de los pliegos de la concesión Todo ello de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo del pliego que indica que en caso de incumplimiento del concesionario, queda "a salvo el derecho al resarcimiento de daños y indemnizaciones de perjuicios al que hace referencia el artículo 92 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales".

Tercero. - Responsabilidades de DICOR OIL S.L.

Si la responsabilidad "BP OIL ESPAÑA S.A.U" debe de considerarse de carácter contractual (derivada del incumplimiento de las cláusulas de los pliegos de la concesión), la responsabilidad de DICOR OIL, S.L deriva de la cesión de la explotación y el mantenimiento de la explotación sin justo título. DICOR OIL, S.L ha estado explotando de forma ilícita un inmueble del Ayuntamiento de Móstoles sin título jurídico que lo sustente y sin haber realizado actuación alguna para poner el inmueble a disposición del Ayuntamiento a la finalización de la Concesión.



Cuarto. - Determinación de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Móstoles.

Al Ayuntamiento se le han ocasionado el siguiente daño: el lucro cesante por el beneficio que hubiese obtenido de haber podido explotar el inmueble de su titularidad. Esta explotación se podría realizar de forma directa o indirecta a través de una nueva concesión en la que exigir un nuevo canon.

Estos daños pueden calcularse utilizando como referencia inicial el canon que "BP OIL ESPAÑA S.A.U" hubiese tenido que pagar del 6 de febrero de 2020 hasta el 28 de enero de 2025. (Periodo de tiempo en que "BP OIL ESPAÑA S.A.U" ha podido lucrarse de la explotación directa o indirecta de la estación de servicio de titularidad municipal, sin compensar al Ayuntamiento con contraprestación económica alguna y sin justo título habilitante para llevar a cabo la mencionada explotación. Todo ello sin perjuicio de que durante la determinación de los daños y perjuicios pudiese acreditarse un lucro cesante para el Ayuntamiento de una cuantía superior de conformidad con la Sentencia nº 491/2023, Juzgado Primera Instancia nº 2 de Móstoles y del contrato de 1 de mayo de 2017 por el que "BP OIL ESPAÑA S.A.U" subarrendaba la explotación de la gasolinera a "DICOR OIL, S.L.")

Pudiera surgir otro daño para el Ayuntamiento, posibles vicios ocultos que tenga la estación de servicio, que el 29 de enero 2025 se entregó al Ayuntamiento. No habiéndose detectado ningún vicio, la indemnización por daños y perjuicios, hasta la fecha, debe centrarse en lo indicado en el párrafo anterior.

Como conclusión a fecha procede determinar una indemnización por daños y perjuicios equivalente al beneficio que el Ayuntamiento de Móstoles hubiese podido obtener si giraba un canon al concesionario de la estación de servicio del 6 de febrero 2020 al 28 de enero de 2025. De este modo, también se compensa el enriquecimiento injusto que los explotadores de la estación de servicio ("BP OIL ESPAÑA S.A.U" y "DICOR OIL S.L") han tenido por la utilización privativa del inmueble sin justo título habilitante.

Quinto. - Incautación de la garantía de la concesión.

De conformidad con la cláusula tercera del contrato de concesión, se depositó una garantía de 22.000.000 de pesetas, en aval del Banco Santander, para responder del cumplimiento de la concesión.

En consecuencia, y ante los dos incumplimientos de "BP OIL ESPAÑA S.A.U" recogidos en el Fundamento Jurídico Segundo, procede la incautación de la garantía.

Sexto: - Imposición de penalidades a la concesionaria "BP OIL ESPAÑA S.A.U.

En relación a las penalidades por incumplimiento de la concesionaria carece de sentido su tramitación ya que la única penalidad que recoge el pliego es la resolución de la concesión (recordar que la concesión ya ha expirado y la estación de servicio fue formalmente entregada al Ayuntamiento el 29 de enero 2025).



Séptimo. - Procedimiento para exigir responsabilidades.

El Ayuntamiento deberá iniciar un expediente administrativo para determinar los daños y perjuicios que puedan derivarse de los incumplimientos culpables de "BP OIL ESPAÑA S.A.U." y "DICOR OIL S.L". Ambas mercantiles deberán responder solidariamente de los daños ocasionados por sus incumplimientos y por no haber puesto a disposición del Ayuntamiento la estación de servicio al finalizar el plazo concesional. (la responsabilidad de "BP OIL ESPAÑA S.A.U." es en su condición de titular de la Concesión y la de "DICOR OIL S.L" es en su condición de explotadora de facto de la estación de servicio).

Octavo. - Órgano Competente

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, punto 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, corresponden a la Junta de Gobierno Local las competencias en materia de concesiones demaniales en los municipios de gran población.

Noveno. - Naturaleza de los ingresos por la posible indemnización por daños y perjuicios

Los ingresos derivados de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento por el incumplimiento de las obligaciones de la concesión demanial tienen carácter de ingreso público ("prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias"). Todo ello de conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Decimoprimer. - En fecha 5 de marzo de 2025 se emite Providencia de Inicio del Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos para tramitar expediente de incautación de la garantía de la concesión y determinación de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Móstoles como causa del incumplimiento de las obligaciones de la concesión.

Decimosegundo. - A petición del Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, se emite informe de la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 18 de marzo de 2025. En este informe se indica que el canon a exigir durante el período en que la estación de servicios se ha explotado en precario (del 6 de febrero de 2020 al 28 de enero de 2025) 327.800,80 euros.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - La presente propuesta se fundamenta jurídicamente en el informe 4/2025, de 4 de marzo de 2025, de Secretaría General.

Segundo. - El artículo 29.e) del Pliego de la concesión prohíbe la cesión de la misma a terceros.



Tercero. - *El artículo 31 párrafo primero del Pliego de la concesión recoge la obligación del concesionario de poner a disposición del Ayuntamiento las instalaciones dentro de un plazo de treinta días a contar desde la notificación de la finalización de la concesión.*

Cuarto. - *De conformidad con la cláusula tercera del Contrato de la concesión se ha depositado por la concesionaria una garantía definitiva de 22 millones de pesetas que responde del adecuado cumplimiento de las obligaciones de la concesión.*

Quinto. - *El expediente de daños y perjuicios se tramita sin perjuicio de las acciones sancionadoras que procedan en su caso.*

Sexto. - *El artículo 82 De la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge la obligación de dar trámite de audiencia y alegaciones a los afectados por un procedimiento administrativo por un plazo no inferior a 10 días hábiles ni superior a 15 días hábiles*

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** al Pleno, en virtud de sus competencias como Órgano de Contratación de la presente Concesión y de conformidad con el artículo 123.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que adopte la siguiente **resolución**:

Primero. - *Iniciar procedimiento para la incautación de la garantía de la Concesión Demanial para la construcción y explotación de un área de servicios Automovilísticos en la parcela municipal nº 20 del polígono 2 del PP1 “Los Rosales” (Glorieta de los Jazmines de Móstoles).*

Segundo. - *Iniciar procedimiento para la determinación de los daños y perjuicios originados al Ayuntamiento de Móstoles por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión Demanial para la construcción y explotación de un área de servicios Automovilísticos en la parcela municipal nº 20 del polígono 2 del PP1 “Los Rosales” (Glorieta de los Jazmines de Móstoles). Se determinan como responsables solidarios de los daños ocasionados al Ayuntamiento de Móstoles “BP OIL ESPAÑA S.A.U.” en su condición de titular de la Concesión y “DICOR OIL S.L” en su condición de explotadora de facto de la Concesión.*

Tercero. - *El valor de referencia de los daños ocasionados al Ayuntamiento de Móstoles se determinan como lucro cesante por el beneficio que el Ayuntamiento de ha dejado de obtener por no poder girar un canon al concesionario de la estación de servicio del 6 de febrero 2020 al 28 de enero de 2025. En su informe de 18 de marzo de 2025 el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación accidental fija este importe en 327.800,80 euros.*

Cuarto. - *Notificar el presente acuerdo, abrir plazo de audiencia y dar traslado del contenido íntegro de este expediente a la concesionaria, “BP OIL ESPAÑA, S.A.U”. De este modo, como interesada en el expediente, se le concede un plazo de 10 días*



hábiles (a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación) para que realice cuentas alegaciones estime convenientes.

Quinto. - Notifican el presente acuerdo, abrir plazo de audiencia y dar traslado del contenido íntegro de este expediente a la explotadora de la Concesión, "DICOR OIL, S.L.". De este modo, como interesada en el expediente se le concede un plazo de 10 días hábiles (a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación) para que realice cuentas alegaciones estime convenientes.

Sexto. - Notificar el presente acuerdo, abrir plazo de audiencia y dar traslado del contenido íntegro de este expediente a la entidad avalista, "BANCO SANTANDER". De este modo, como interesada, en su carácter de avalista del cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria, se le concede un plazo de 10 días hábiles (a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación) para que realice cuantas alegaciones estime convenientes.

Séptimo. - Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales competentes.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

4/ 272.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 733/2024, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, DE LA SECCIÓN Nº 05 DE LO SOCIAL, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE SUPLICACIÓN Nº 372/2024, INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA Nº 141/2024 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2024, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE MÓSTOLES EN LOS AUTOS NÚM. 187/2023 SEGUIDOS EN MATERIA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-31.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-31
Asunto: Sentencia nº 733/2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de la Sección nº 05 de lo Social, por la que se desestima el Recurso de Suplicación nº 372/2024, interpuesto por el Ayuntamiento de Móstoles contra la sentencia nº 141/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Móstoles en los autos núm. 187/2023 seguidos en materia de Reclamación de Cantidad.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 25/11/2024.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL, en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, contra la sentencia de fecha 25 de marzo de 2024 dictada por el Juzgado de lo Social nº 03 de Móstoles en sus autos número 187/2023, seguidos a instancia de [REDACTED]

[REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, en reclamación de cantidad, y confirmamos la sentencia recurrida.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina. No procede su interposición al no darse los requisitos del art. 219 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social."

La Sentencia desestima el recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento de Móstoles contra la sentencia de fecha 25 de marzo de 2024, dictada por el Juzgado de



lo Social núm. 3 de Móstoles en los autos núm. 187/2023 seguidos en materia de Reclamación de Cantidad, confirmando lo resuelto en la misma.

Se impone al Ayuntamiento el abono de la cantidad de 800 euros más el IVA correspondiente.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 273.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LOS DECRETOS DE 27 DE JUNIO, 18 DE JULIO Y 21 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 391/2021, POR DEMANDA interpuesta EN MATERIA DE FIJEZA LABORAL, POR LOS QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDAS Y APARTADAS A Dª. S.M.V., Dª. Mª J.L.D.P.H., Dª. N.M.S. Y Dª. S.L.D. DE LA ACCIÓN EJERCITADA, DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-298.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-298
Asunto: Decretos de 27 de junio, 18 de julio y 21 de diciembre de 2023, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid, en Procedimiento Abreviado 391/2021, por demanda interpuesta en materia de fijación laboral, por los que se acuerda tener por desistidas y apartadas a [REDACTED]
[REDACTED] de la acción ejercitada, declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos.
El motivo del desistimiento es haber alcanzado fijación laboral, mediante los procesos de estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 27/06/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Decreto 27/06/2023.

ACUERDO: Tener por desistido y apartado de la prosecución de este recurso a [REDACTED] representado por el Procurador D. JOSE MARIA RUIZ DE LA CUESTA VACAS, declarándose terminado el procedimiento respecto del/los mismo/s y continuando la tramitación del recurso respecto a los demás recurrentes.

Decreto 18/07/2023.

ACUERDO: Tener por desistido y apartado de la prosecución de este recurso a [REDACTED] representada por el Procurador D. JOSE MARIA RUIZ DE LA CUESTA VACAS, declarándose terminado el procedimiento respecto del/los mismo/s y continuando la tramitación del recurso respecto a los demás recurrentes.

Decreto 21/12/2023.



ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a los decretos mencionados.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de reposición, al ser favorable no procede su interposición.

Los Decretos acuerdan tener por desistidas y apartadas a [REDACTED]
[REDACTED] de la acción ejercitada, declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado fijezas laborales, mediante los procesos de estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 274.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 77/2025 DE 13/02/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.A.140/2024 INTERPUESTO POR D. B.D.S.C. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD



**PATRIMONIAL. ACCIDENTE SUFRIDO POR EL DÍA 17/5/2023
CUANDO ESTANDO ESTACIONADO EN LA VÍA DE SERVICIO
AVENIDA DE PORTUGAL A LA ALTURA DE C/ CARLOS
ARNICHES Nº 6 UN ÁRBOL SE LE CAYÓ ENCIMA. EXPTE. RJ
008/AJ/2024-24.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2024-24

Asunto:

Sentencia 77/2025 de 13/02/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº10 de Madrid por la que se desestima el P.A. 140/2024 interpuesto por

[REDACTED] contra Resolución presunta.

Responsabilidad patrimonial. Accidente sufrido por el vehículo matrícula [REDACTED] el día 17/5/2023 cuando estando estacionado en la vía de servicio Avenida de Portugal a la altura de C/ Carlos Arniches nº 6 un árbol se le cayó encima. Importe: 745,13 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 13/02/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo nº 140/2024 PAB1 interpuesto por la representación y defensa, declarando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Móstoles en el accidente sufrido por el vehículo matrícula [REDACTED] el día 17 de mayo del año 2023 cuando estando estacionado en la vía de servicio Avenida de Portugal a la altura de C/ Carlos Arniches nº 6 un árbol se le cayó encima, causándole daños materiales que serán indemnizados en la cuantía de 745,13 €, más el correspondiente interés desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa, 30 de agosto de 2023. Sin costas.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso porque considera que, no negando el Ayuntamiento su responsabilidad en el accidente, y habiendo aportado la parte actora los elementos determinantes de su reclamación, y probados los daños materiales que se reclaman, procede declarar la responsabilidad del mismo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 275.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 49/2025 DE 05/02/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 540/2024 interpuesto por CAIXABANK, S.A CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA DGTYR. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-175.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-175
Asunto: Sentencia 49/2025 de 05/02/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid por el que se estima el P.A. 540/2024 interpuesto por CAIXABANK, S.A contra Resolución presunta DGGTyR. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, por importe de 749,43 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CAIXABANK, S.A.,
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 06/02/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que, ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por la representación procesal de CAIXABANK SA, contra la actuación administrativa identificada en los antecedentes de hecho , DEBO ANULAR Y ANULO la liquidación impugnada, CONDENANDO al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a abonar a la parte recurrente la suma de 749'43 euros, más intereses legales, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima el recurso porque considera que no se trata de una situación consolidada por ser objeto de recurso la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de la liquidación girada en concepto de IIVTNU, quedando acreditada además la inexistencia de incremento de valor, a la vista de la documental obrante en el Expediente Administrativo."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos



previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 276.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 41/2025 DE 05/02/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 142/2024 interpuesto por dª. MDP.DP.G. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 19/01/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-27.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-27
Asunto: Sentencia 41/2025 de 05/02/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid por el que se desestima el P.A. 142/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 19/01/2024. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, por importe de 27.517,69 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de [REDACTED], contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso porque considera que debe tenerse en cuenta que el incremento patrimonial ascendió al importe de 71.852,98 euros, y que la cuota girada a los contribuyentes alcanzó un total de 27.517,69 euros. Por tanto, no cabe duda de que el coste fiscal para los recurrentes no es superior a la riqueza gravada. Carecen de valor probatorio en lo que aquí respecta las declaraciones del impuesto de la renta sobre las personas físicas de los recurrentes ya que, este tributo grava el incremento de valor que experimenten los terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de su transmisión, y para la constatación de inexistencia de incremento de valor no se computan los gastos o tributos que graven dichas operaciones. No grava el beneficio económico obtenido por el sujeto pasivo al realizar la transmisión, como sí ocurre con otros impuestos como el de la renta de las personas físicas, en el que además la forma de cálculo de la ganancia obtenida es distinta, dado que se tienen en cuenta otros conceptos como: gastos de transmisión, deducciones, etc.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 277.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 82/2025 DE 03/03/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A.278/2024 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER S.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 13/03/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-62.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2024-62

Asunto:

Sentencia 82/2025 de 03/03/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid por el que se desestima el P.A. 278/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER SA contra Resolución TEAM 13/03/2024. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, por importe de 1.426,15 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER SA

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 04/03/2025



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO:

QUE DEBO DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil BARCO SANTANDER, SA, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, de 13 de marzo de 2024, que desestima la reclamación económico-administrativa, interpuesta el día 22 de enero de 2024, contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos de una autoliquidación derivada del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía), emitida por el Ayuntamiento de Móstoles, por un importe de 1.426,15 euros, con relación a la transmisión de un inmueble con referencia catastral [REDACTED]. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso porque entiende que concurre la prescripción por el transcurso de más de cuatro años de inactividad consentida por la entidad recurrente, desde la desestimación tácita de la solicitud de rectificación (presentada el día 3 de julio de 2018) hasta la interposición de la reclamación económico-administrativa (el día 22 de enero de 2024, incluido el período de suspensión de plazos en el ámbito tributario por la normativa dictada para hacer frente al COVID-19) en aplicación del artículo 66 de la Ley General Tributaria. Lo que, a su vez, impide la aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 al tratarse de una situación consolidada de imposible revisión."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 278.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 133/23 DE 31 DE OCTUBRE DE 2023, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 466/2019, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDO Y APARTADO A D. C.J.P.N. DE LA DEMANDA INTERPUESTA EN MATERIA DE APLICACIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN, POR DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO DE LA SOLICITUD SOBRE INTEGRACIÓN EN SUBGRUPO PROFESIONAL C1, DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE LOS AUTOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-163.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-163
Asunto: Decreto Nº 133/23 de 31 de octubre de 2023, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 25 de Madrid, en Procedimiento Abreviado 466/2019, por el que se acuerda tener por desistido y apartado a [REDACTED] de la demanda interpuesta en materia de aplicación de la Ley de Coordinación, por desestimación presunta por silencio administrativo negativo de la solicitud sobre integración en subgrupo profesional C1, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos. Sin expresa condena en costas.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones

judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 02/11/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. Sin expresa condena en costas.

El desistimiento se produce tras las alegaciones realizadas por esta parte el día 27 de junio de 2023 manifestando que, con fecha 8 de febrero de 2022, se dictó Sentencia por el Tribunal Constitucional, declarando la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1 y Tercera del a Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas y manifestando también que, por lo tanto, se produce la ausencia de amparo legal de las pretensiones ejercitadas por el demandante. Tras dichas alegaciones, el recurrente desiste expresamente."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 279.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 39/2025 DE 03/02/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.O. 7/2024 interpuesto por Dª. M.R.J. CONTRA RESOLUCIÓN GMU 22/11/2023. DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO FRENTE A LA RESOLUCIÓN QUE ACUERDA LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LA DEMOLICIÓN DE LA INFRAVIVIENDA SITUADA EN LA AVDA. ESTEBAN GARCÍA, 155 (EXPTE. DO 772/2022). EXPTE. RJ 008/AJ/2024-44.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-44
Asunto: Sentencia 39/2025 de 03/02/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid por la que se desestima el P.O. 7/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución GMU 22/11/2023. Desestima el recurso de reposición formulado frente a la resolución que acuerda la ejecución forzosa de la demolición de la vivienda situada en la Avda. Esteban García, 155 (Expte. DO 772/2022). Importe: 14.601,60.-euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 04/02/2025



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, confirmando, por ser conforme a Derecho, el Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles, adoptado en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2.023, por el cual se resolvió:

"Primero. Acordar la ejecución forzosa, a costa del obligado, de la demolición de la infravivienda, mediante ejecución subsidiaria, una vez que ha sido efectuado apercibimiento previo de dicha ejecución a la interesada [REDACTED], de la finca sita en la Avenida Esteban García 155, por Resolución del Gerente nº 173/22 de fecha 21 de abril de 2022.

Segundo. Aprobar la liquidación, con carácter provisional, de la cantidad de 14.601,60 €, en concepto de gastos a costa del obligado, por la ejecución subsidiaria de lo ordenado, conforme a la valoración técnica que obra en el expediente, y a reserva de la liquidación definitiva que se practique. Dicha cantidad se deberá abonar por el interesado ya que, en caso de incumplimiento del pago, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Tercero. Dar traslado de esta resolución a los interesados, a la Sección de Gestión Económica y RRHH y al Departamento de Rentas, a los efectos oportunos".

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso porque considera que la recurrente y su entonces pareja (porque según el informe de vulnerabilidad familiar, ya no lo son, si bien los hijos ahora no son dos sino tres), en julio de 2022, renunciaron a la adjudicación de la vivienda sita en la calle Sevilla, 12, 3º C, de Móstoles (Madrid) y prefirieron continuar residiendo en una infravivienda, a pesar de que el expediente en el que se ha acordado la ejecución forzosa a costa del obligado, de la demolición de la infravivienda mediante ejecución subsidiaria, fue iniciado previamente a la renuncia de la recurrente y de su esposo a la vivienda adjudicada. Ello no concuerda con la falta de alternativa habitacional que alega tener la parte recurrente, pues no se entiende que renuncie a una vivienda a pesar de tener la amenaza de un futuro desalojo.

Efectuando una ponderación de los intereses en conflicto, en relación con la alegada y acreditada vulnerabilidad de la familia afectada, pero teniendo en cuenta que la vivienda de autos es una infravivienda, que la misma está situada en suelo no urbanizable protegido, y que el 21 de julio de 2022, la recurrente y su entonces pareja,



presentaron en el registro de la Agencia de Vivienda Social un escrito en el que comunicaban que renuncian a la adjudicación de la vivienda sita en la calle Sevilla, 12, 3º C, de Móstoles (Madrid)", y por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto 13/2018, de 13 de marzo, se dejó sin efecto la Resolución 1896/2022, de 28 de abril de 2022, que reconocía a [REDACTED] y [REDACTED], el derecho al realojo y les atribuía la condición de adjudicatarios y adjudicaba la vivienda sita en la calle Sevilla, 12, 3º C, de Móstoles (Madrid), procede desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida, por ser conforme a Derecho, y sin perjuicio de que, en el momento en que la Administración solicite la autorización de entrada a efectos de proceder a la ejecución subsidiaria de la Orden de demolición, la recurrente pueda alegar razones de vulnerabilidad y exclusión social, a los efectos de paralizar la ejecución subsidiaria."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 280.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO N° 92/2023 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 27 DE MADRID, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 656/2022, INTERPUESTO POR D. L.B.M., EN MATERIA DE FIJEZA LABORAL, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA, DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE POR CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO DE LA LITIS. EXPTE RJ 008/AJ/2022-102.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-102

Asunto:

Decreto nº 92/2023 de 20 de septiembre de 2023, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 27 de Madrid, en Procedimiento Abreviado 656/2022, interpuesto por [REDACTED], en materia de fijación laboral, por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora, declara terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce por carencia sobrevenida del objeto de la Litis. Sin expresa condena en costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 22/09/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El decreto acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos el desistimiento de actor se produce por carencia sobrevenida del objeto de la Litis, al haber adquirido la condición de funcionario de carrera en virtud de los Procesos de Estabilización realizados por el Ayuntamiento de Móstoles en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Sin expresa condena en costas."



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 281.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETOS DE 4 DE SEPTIEMBRE Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE 26 DE JUNIO, 23 DE SEPTIEMBRE, 11 DE MARZO, 12 DE ABRIL, 4 DE OCTUBRE, 24 DE OCTUBRE Y 29 DE OCTUBRE DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 769/2021, INTERPUUESTO POR D. M.T.G., Dª M.D.M.C., Dª M.D.M.G.V., Dª A.P.G.C.J., Dª L.C.P., D J.M.A.A., D. R.M.D., D. A.F.S. Y D. F.R.S., Dª M.N.H.F., Dª S.G.S., Dª G.C.D., Dª E.C.H. Y Dª P.A.D., EN MATERIA DE FIJEZA LABORAL, POR LOS QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-367.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-367

Asunto:

Decretos de 4 de septiembre y 29 de septiembre de 2023, de 26 de junio, 23 de septiembre, 11 de marzo, 12 de abril, 4 de octubre, 24 de octubre y 29 de octubre de 2024, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 769/2021, interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED], en materia de fijación laboral, por los que se acuerda tener por desistida a la parte actora y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado todos los empleados fijación laboral, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 14/03/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Decreto 04/09/2023.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistidos de la demanda en el presente proceso a [REDACTED]

Decreto 29/09/2023.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistidos de la demanda en el presente proceso a [REDACTED]

Decreto 11/03/2024.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistidos de la demanda en el presente proceso a [REDACTED]

Decreto 12/04/2024.

PARTE DISPOSITIVA



Se tiene por desistido de la demanda en el presente proceso a [REDACTED]

Decreto 26/06/2024

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistidos de la demanda en el presente proceso a [REDACTED]

Decreto 23/09/2024.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistidos de la demanda en el presente proceso a [REDACTED]

Decreto 04/10/2024.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistidos de la demanda en el presente proceso a
[REDACTED]
[REDACTED]

Decreto 24/10/2024.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistidos de la demanda en el presente proceso a
[REDACTED]

Respecto de [REDACTED] estese al decreto de desistimiento de fecha 23/09/2024.

Decreto 29/10/2024.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

Los Decretos acuerdan tener por desistidos respectivamente a todos demandantes y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado todos los empleados fijezas laboral, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 282.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, Y DE 11 DE MARZO DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 778/2021, interpuesto por Dª. R.T.H., Dª E.C.M.C. Y Dª. M.N.R., EN MATERIA DE FIJEZA LABORAL, POR LOS QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-308.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-308

Asunto:

Decretos de fecha 7 de septiembre y 18 de septiembre de 2023, y de 11 de marzo de 2024, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 778/2021, interpuesto por



[REDACTED], en materia de fijación laboral, por los que se acuerda tener por desistida a la parte actora y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado todos los demandantes fijación laboral, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 13/09/2023.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Decreto 07/09/2023.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida de su demanda a [REDACTED], continuando el procedimiento frente a AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por las demandadas [REDACTED]

Decreto 18/09/2023.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida de su demanda a [REDACTED], continuando el procedimiento frente a AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la demandada [REDACTED]

Decreto 11/03/2024.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento quedando sin efecto el señalamiento del día 24.09.2024 a las 10:10 horas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a los decretos mencionados.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.



Los Decretos acuerdan tener por desistidos respectivamente a todos demandantes y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado todos los demandantes fijezas laborales, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 283.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE 13 DE JULIO DE 2023, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO DESPIDOS/CESES EN GENERAL 696/2022, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-139.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	RJ 008/AJ/2022-139
Asunto:	Decreto de 13 de julio de 2023, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Despidos/Ceses en general 696/2022, por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora y ordena el archivo de las actuaciones. El motivo del desistimiento es haber alcanzado fijezas laborales, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado:	Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento:	RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:	

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento quedando sin efecto el señalamiento del día 13/07/2023 a las 10:00 horas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora, [REDACTED], de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado fijezas laborales, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 284.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL SENTENCIA Nº 141/2024, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 187/2023, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR D. P.M.T.C. + 11, CONDENANDO AL ABONO DE LAS DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS ENTRE LAS CATEGORÍAS DE OPERARIO Y AYUDANTE POR EL PERÍODO FEBRERO 2022 A DICIEMBRE 2023. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-31.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-31
Asunto: Sentencia nº 141/2024, de fecha 25 de marzo de 2024, del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, dictada en el Procedimiento Ordinario 187/2023, por la que se estima parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED] condenando al abono de las diferencias retributivas entre las categorías de Operario y Ayudante por el período febrero 2022 a diciembre 2023.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 03/04/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo parcialmente la demanda formulada por

Por ello condeno a dicha entidad a que abone a los trabajadores las siguientes cantidades más el 10% por mora.

	01-02-2022 a 31-12-2022	01-01-2023 a 31-12-2023	
[REDACTED]	2527,01	2839,36	5366,37
[REDACTED]	2428,92	2674,65	5103,57
[REDACTED]	2572,01	2839,36	5366,37
[REDACTED]	2527,01	2839,36	5366,37
[REDACTED]	2527,01	2839,36	5366,37
[REDACTED]	2527,01	2839,36	5366,37
[REDACTED]	2481,71	2744,79	5226,50

	Julio-Dic.22	01-01-2023 a 31-12-2023	
[REDACTED]	1004,78		1004,78
[REDACTED]	1378,37	2839,36	4217,73
[REDACTED]	1378,37	2839,36	4217,73
[REDACTED]	1280,75	2635,38	3916,13
[REDACTED]	1378,37	2279,38	3657,75

Por ello condeno a dicha entidad a que abone a los trabajadores las siguientes cantidades más el 10% por mora.



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Suplicación. Procede su interposición.

La Sentencia estima parcialmente la demanda y condena al Ayuntamiento de Móstoles, a que abone a cada demandante las cantidades adeudadas, en concepto de diferencias salariales entre la categoría de Operario que tienen reconocida, y la de Ayudante, durante el periodo febrero 2022 a diciembre 2023 (salvo para 5 demandantes a los que se reconoce las diferencias en el período julio de 2022 a diciembre de 2023)."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

17/ 285.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE AUDIENCIA POR DAÑOS Y PERJUICIOS SOLICITADOS POR LA CONCESIONARIA DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN LA PARCELA MUNICIPAL D-4 DE PARQUE COÍMBRA. EXP. B024(DAÑOS Y PERJUICIOS-BIS) /PAT/2024/001.



Vista la propuesta de resolución formulada por el Director del Suelo y Patrimonio y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	B024(DAÑOS Y PERJUICIOS-BIS) /PAT/2024/001
Asunto	Ampliación plazo de Audiencia. Daños y Perjuicios solicitados por la Concesionaria del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra.
Interesado	Ayuntamiento de Móstoles y UTE Opade organización y promoción de actividades deportivas, S.A. y Cobra servicios auxiliares, S.A. (UTE Móstoles-Coímbra)
Procedimiento	Daños y Perjuicios.
Fecha de iniciación:	21 de enero de 2025.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En fecha 25 de julio de 2006 se formalizó el contrato de Concesión entre el Ayuntamiento de Móstoles y UTE OPADE-COBRA para la redacción de proyecto, ejecución de obra, conservación y explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra

Segundo. - Por acuerdo 15/420 de Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2023 se resolvió el contrato de concesión citado por incumplimiento de la concesionaria al haber ésta abandonado las instalaciones cesando de este modo la actividad en el interior de las instalaciones desde el 30 de junio de 2022. Todo ello de conformidad con el Dictamen 243/23 de la Comisión Jurídico Asesora de fecha 11 de mayo de 2023.

Tercero. - En el estudio de viabilidad realizado por [REDACTED] en fecha 25 de agosto de 2022 se establece que para poner en marcha la instalación deportiva abandonada por UTE COBRA-OPADE es necesaria una inversión de 1.160.685 euros (página 153 del mencionado estudio).

Cuarto. - Los Pliegos de Cláusulas Administrativas de la Concesión en su cláusula 18, apartados e) y l) establecen la obligación del concesionario de mantener y entregar las instalaciones en perfectas condiciones de uso. Se constata, por lo tanto, un incumplimiento de la UTE COBRA-OPADE pues abandona las instalaciones deportivas el 30 de junio de 2022 y en el estudio de viabilidad de 25 de agosto de 2022



se acredita que las instalaciones no están aptas para su uso y requieren una inversión de 1.160.685 euros.

Quinto. - En fecha 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 se presentaron escritos de UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) reclamando al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios en relación con el contrato de concesión mencionado.

Sexto. - Se emite informe técnico de fecha 9 de enero de 2025 del Director General del Suelo que dice lo siguiente:

I - En relación a las reclamaciones realizadas por UTE Parque Coímbra (UTE COBRA-OPADE) de fecha 28 de marzo y 7 noviembre de 2023 indicar que no procede indemnización alguna en relación al contrato referido por 2 motivos fundamentales:

- La resolución del contrato ha sido por incumplimiento culpable del contratista que el 30 de julio de 2022 abandonó unilateralmente las instalaciones deportivas. Este incumplimiento de UTE Parque Coímbra se recoge en el dictamen 243/23 de la Comisión Jurídica Asesora de fecha 11 de mayo de 2023 que llevó a la resolución del Contrato y a la incautación de la garantía por acuerdo 15/420 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 27 de junio de 2023.
- No puede exigirse por la concesionaria reequilibrio financiero alguno por la mala marcha del negocio, ya que fue la propia concesionaria la que en su oferta redactó el estudio de viabilidad del negocio, asumiendo de este modo los riesgos reflejados en su propio estudio de viabilidad. En ningún momento el Ayuntamiento ha modificado las condiciones de la concesión, con lo que los beneficios o pérdidas que hayan podido producirse en la explotación del negocio son causa del fluctuar del mercado y de los propios cálculos realizados por la concesionaria y que resultan ajenos al Ayuntamiento.

II - Los pliegos de la concesión en su cláusula 18.I) establecen como obligación de la concesionaria realizar "las correcciones, reparaciones y sustituciones que los servicios técnicos municipales determinen a fin de que el Ayuntamiento reciba las instalaciones en perfectas condiciones de uso." A pesar de esta obligación recogida en el pliego, el concesionario cuando abandona la explotación interior del complejo el 30 de junio de 2022, no deja las instalaciones deportivas en condiciones para su uso. Así, el estudio de viabilidad redactado el 25 de agosto de 2022 establece una inversión necesaria de 1.160.685,00 euros (IVA incluido) para la adecuada reapertura y puesta en funcionamiento del complejo deportivo. (Página 153 del Estudio de Viabilidad). En consecuencia, la concesionaria deberá indemnizar al Ayuntamiento con el indicado importe, ya que este coste tendría que haber sido asumido por la concesionaria por resultar la obligada a dejar las instalaciones en perfectas condiciones para su uso.

III- En relación a otros posibles daños y perjuicios ocasionados por el abandono el 30 de junio de 2022 del Complejo Deportivo "Parque Coímbra" indicar que en fecha 26 de agosto de 2024 se ha firmado un nuevo contrato de explotación de las instalaciones. En consecuencia, con este nuevo contrato volverá la operatividad de estas instalaciones sin que se produzca una mayor depreciación de las mismas por su



abandono y no uso. Ahora bien, el coste calculado de 1.160.685,00 euros para la puesta en marcha de las instalaciones sí debe exigirse a la antigua concesionaria, ya que, aunque las obras para la explotación del Complejo se realizarán por la nueva concesionaria su coste sí será repercutido al Ayuntamiento en concepto de un menor canon a ingresar.

Séptimo.- Por acuerdo 21/32 de Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2025 se acuerda iniciar expediente para exigir a la concesionaria UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) una indemnización de 1.160.685€. (IVA incluido) correspondiente al coste de las obras necesarias para la puesta en marcha de la explotación de la instalación deportiva Parque Coímbra. Todo ello debido al incumplimiento de esta concesionaria de su obligación de dejar las instalaciones en perfectas condiciones para su uso y explotación. En este acuerdo también se desestiman los escritos de UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) de fechas 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 por los que se reclama al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios por no autorizar el reequilibrio económico financiero de la concesión.

Octavo.- Se emite informe de Secretaría 6/2025, de fecha 13 de marzo de 2025, que en su Fundamento Jurídico Sexto dice lo siguiente:

"En el acuerdo 21/32 de Junta de Gobierno de 21 de enero de 2025 se resuelve lo siguiente: "Desestimar los escritos de UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) de fechas 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 por los que se reclama al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios en relación con el contrato de concesión para la construcción y explotación del Complejo Deportivo Parque Coímbra". Se observa un error en la redacción del citado acuerdo, pues éste no debe entenderse como desestimación definitiva sino como el inicio del proceso de desestimación para adoptar la resolución definitiva tras la correspondiente audiencia al interesado. Aunque ya se le ha dado audiencia al interesado puede inducir a error la redacción emitida pensando el interesado que ya no cabe hacer alegaciones sobre estos dos escritos sino exclusivamente por los daños y perjuicios exigidos por el Ayuntamiento al interesado (la concesionaria UTE MÓSTOLES-COÍMBRA). En conclusión, para garantizar al máximo el derecho de la concesionaria a realizar cuántas alegaciones se estimen oportuno, a mi juicio, procede:

1. Rectificar el error del acuerdo 21/32 de Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2025, de tal manera que en el resuelve primero del citado acuerdo donde decía: "desestimar los escritos (...)" debe decir: "Iniciar expediente de desestimación de los escritos (...)

2. Abrir nuevo plazo de audiencia de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación para que la concesionaria pueda realizar cuantas alegaciones y reclamaciones estime procedente en relación a la propuesta de desestimación municipal de los escritos de UTE Móstoles-Coímbra de fechas 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 por los que se reclama al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios en relación con el contrato de concesión para la construcción y explotación del Complejo Deportivo "Parque Coímbra". Con la notificación del acuerdo



de apertura del trámite de audiencia se dará entrega del expediente íntegro a la concesionaria.

3. Ante la apertura de este nuevo plazo de audiencia, para simplificar la tramitación administrativa, y para facilitar la defensa de los derechos de la concesionaria, se tramitará este expediente como pieza separada del expediente de exigencia de daños y perjuicios del Ayuntamiento de Móstoles a la concesionaria.

4. La apertura de un nuevo plazo de audiencia a la concesionaria obliga al Ayuntamiento a aumentar el plazo máximo para resolver que se estable de forma general en tres meses y que se deberá ampliar otros tres meses adicionales de conformidad con el artículo 23.1) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común. Es decir, como el procedimiento se inició el 21 de enero de 2025 el último día para resolver y notificar será el 21 de julio de 2025. Esto es debido a que los medios materiales y personales de esta administración para realizar todas las valoraciones de posibles daños y perjuicios son limitados

Noveno. - Por acuerdo de Junta de Gobierno Local 14/212 de fecha 25 de marzo de 2025 se rectificó el error del acuerdo 21/32 de Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2025, de tal manera que en el resuelve primero del citado acuerdo donde decía: "desestimar los escritos (...)" debe decir: "Iniciar expediente de desestimación de los escritos (...). También se acordó abrir nuevo plazo de audiencia de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación para que la concesionaria pueda realizar cuantas alegaciones y reclamaciones estime procedente.

Décimo.- En fecha 28 de marzo de 2025 (número de registro de entrada 17.613) la concesionaria UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) solicitó la ampliación del plazo de audiencia en siete días adicionales.

Decimoprimer.- En fecha 1 de abril de 2025 se emite informe por el Secretario General del Pleno que dice lo siguiente:

"El plazo de audiencia de diez días hábiles entiendo que resulta más que suficiente para poder realizar las alegaciones, ya que el único documento nuevo y desconocido por la parte que se ha incorporado al expediente es el informe de Secretaría General 6/2025. No obstante, para facilitar el derecho a presentar alegaciones entiendo oportuno ampliar en tres días hábiles adicionales el plazo de audiencia. De este modo la concesionaria tiene tiempo suficiente para realizar las alegaciones que estime oportunas, ya que, no deja de ser un expediente del que tiene toda la documentación. Como he indicado el único documento que se aporta es el informe 6/2025. Considero que para realizar alegaciones a este informe un total de trece días hábiles es tiempo más que suficiente. Como conclusión indicar que procede la ampliación del plazo en tres días hábiles. De este modo el último día para presentar alegaciones y peticiones pasa de ser el miércoles 9 de abril al lunes 14 de abril"

La Valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero.- Los pliegos de la concesión en su cláusula 18.I) establecen como obligación de la concesionaria realizar “las correcciones, reparaciones y sustituciones que los servicios técnicos municipales determinen a fin de que el Ayuntamiento reciba las instalaciones en perfectas condiciones de uso.”.

Segundo.- La fundamentación jurídica del expediente se desarrolla en el informe de Secretaría 6/2025, de fecha 13 de marzo de 2025.

Tercero.- El artículo 32.1) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recoge la posibilidad de ampliar el plazo siempre que no exceda la ampliación de la mitad del inicialmente concedido.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11 de la Disposición Adicional 2^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente **Resolución**:

Primero.- Ampliar el plazo de audiencia en tres días hábiles. De este modo el último día para presentar cuantas alegaciones y peticiones estime conveniente la concesionaria pasa de ser el miércoles 9 de abril al lunes 14 de abril

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la concesionaria.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los Departamentos Municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 286.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA UNIDAD MÓVIL PROVISIONAL DE TELEFONÍA EN LA FINCA LIANA ENTRE LOS DÍAS DEL 21 DE ABRIL Y 5 DE MAYO DE 2025. EXPTE. B028/PAT/2025-08.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el



día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: B028/PAT/2025-08

Objeto: Autorización de aprovechamiento especial de espacio público para la instalación de una Unidad Móvil provisional de telefonía en la Finca Liana entre los días del 21 de abril y 5 de mayo de 2025

Interesado: Telefónica Móviles de España, S.A. (A78923125)

Procedimiento: Aprovechamiento Especial de Bienes Demaniales

Fecha de Iniciación: 10 de marzo de 2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad se han apreciado los siguientes **Hechos**.

Primero.- En fecha 4 de marzo de 2025 y con registro de entrada núm. 11780, Telefónica Móviles de España, S.A. (A78923125) solicita AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA UNIDAD MÓVIL DE TELEFONÍA EN LA FINCA LIANA del 21 de abril al 5 de mayo de 2025

Segundo.- Por Orden de proceder de 10 de marzo de 2025 del Concejal de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad se inicia el correspondiente expediente

Tercero.- El Ayuntamiento de Móstoles es titular de la parcela con nº de inventario municipal INM0127 ubicada en la Avenida de los Deportes s/n dentro del término municipal de Móstoles y referencia catastral [REDACTED]

Cuarto.- Dicha finca se encuentre dentro del suelo urbano, como indica la ficha del Catastro y el Plan General Municipal de Móstoles, y su naturaleza es de carácter demanial, como indica el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles

Quinto.- Obra en el expediente la siguiente documentación:

1.- Solicitud de fecha 4 de marzo de 2025 con registro de entrada núm. 11780, suscrita por Telefónica Móviles de España, S.A. (A78923125) adjuntando documentación

2.- Orden de proceder de 10 de marzo de 2025

3.- Informe del departamento de Parques y Jardines de fecha 10 de marzo de 2025.

4.- Notas de correo electrónico del área de Vías y Obras y de la Policía Municipal del 10 de marzo de 2025

Sexto.- El Informe Técnico de Patrimonio de fecha 19/03/2025, es favorable a la cesión del inmueble citado

Séptimo.- Se emite informe de asesoría jurídica en fecha 21 de marzo de 2025, en el que se señala que no existe inconveniente jurídico para la autorización solicitada



Octavo.- Según la nota de intervención de 19 de marzo de 2025, esta autorización no está sujeta a fiscalización previa limitada ni plena, “de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local y conforme al régimen del control interno establecido en el título VII de las Bases de Ejecución del vigente presupuesto municipal”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en los artículos del 74 al 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico contenidos en el Título IV de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Considerando que en este caso el uso solicitado de la citada parcela desde el 21 de abril y 5 de mayo de 2025 es de corta duración y se realiza la instalación con elementos desmontables, por lo que no se puede hablar de uso privativo sino especial, sometido a autorización sin concurrencia.

Por todo ello se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

Resolver

Primero.- Autorizar a Telefónica Móviles de España, S.A. (A78923125), autorización para la instalación de una unidad móvil provisional de telefonía en Finca Liana desde 21 de abril al 5 de mayo de 2025

Esta autorización queda condicionada al abono de la tasa por uso de la vía pública, estimada en 1.486,08€ (mil cuatrocientos ochenta y seis euros y ocho céntimos), y al depósito de la fianza en garantía del buen estado del bien demanial cuya autorización de uso se solicita, cuantificada en 203,10€ (doscientos tres euros y diez céntimos), antes del inicio de los trabajos de preparación e instalación de la antena móvil de telefonía

Segundo.- El autorizado deberá cumplir toda la normativa vigente y de aplicación de actividades en instalaciones temporales, portátiles o desmontables, y con las obligaciones y condiciones técnicas fijadas en los informes.

Así mismo, una vez concluida la actividad, el autorizado deberá restituir a su buen estado original el recinto ocupado y libre de desperdicios.



Tercero.- El autorizado deberá presentar antes de la puesta en funcionamiento de la actividad la siguiente documentación:

1. Certificado final de montaje de la instalación, firmados por técnico competente en la materia.
2. En consecuencia con lo recogido en el primer punto de esta resolución, documento justificativo del pago de las tasas aplicadas por uso de dominio público y depósito de la fianza como garantía del buen estado del bien concedido.

No se permitirá la puesta en funcionamiento hasta la comprobación de los citados documentos y certificaciones.

Cuarto.- La Administración se reserva el derecho de revocar la autorización en cualquier momento si existiesen causas de interés público que así lo justifiquen. Así mismo se reserva el derecho de inspección

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los departamentos municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 287.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PLAN DE ASFALTADO 2025”. EXPTE. OBR.VIAS-05/25.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto Técnico Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº: Obr.Vías-05/25
Asunto: Aprobación del Proyecto Técnico del “Plan de Asfaltado 2025” y “Estudio de Seguridad y Salud”.
Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD
Procedimiento: Iniciación de Oficio
Fecha de iniciación: 01/04/2025



Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, referente a las obras de "Plan de Asfaltado 2025" se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación.

Primero: Dicho proyecto ha sido redactado por los Técnicos de la Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS. -

Las obras a realizar consisten en lo siguiente:

-Pavimentación de calles

Reparación del firme de las calzadas, procediendo a realizar saneamiento previo de las zonas en mal estado, demoliendo el firme de hormigón en mal estado y reponiéndolo con un espesor de 30 cm. en calzadas y de 25 cm. en aparcamiento.

Instalación de sumideros, conectados a la Red General, en aquellas zonas en las que existen acumulaciones de agua de lluvia.

Tratamiento de grietas existentes, mediante sellado y nivelado de las mismas.

Tratamiento de zonas de asfaltado existente, en mal estado, con levantamiento de las partes sueltas.

Puesta en cota de todo tipo de registros de instalaciones, con sustitución de aquellos cercos y tapas en deficiente estado. Asimismo, levantado y reposición de horquillas para reserva de espacios para basuras y reciclaje de materiales.

Enrasado de todo tipo de zanjas, calas, etc., previo al extendido global de las capas de asfaltado.

Fresado con un ancho de un metro y sección triangular desde 4 cm. Hasta 0 cm. En las zonas perimetrales, para:

- Mantener una altura de bordillo suficiente.
- Mejorar la pendiente transversal de la calzada.
- Unión de las partes nuevas de asfalto con las antiguas a mantener.

Señalización horizontal con pintura de dos componentes en:

- Pasos de cebra para pasos de peatones
- Líneas de separación de carriles de calzadas.
- Líneas de delimitación de aparcamiento
- Flechas de dirección en calcada
- Otros símbolos de circulación.



En el Pliego de condiciones técnicas se incluyen todos los datos y características de los materiales a emplear, así como la puesta en obra de los mismos.

No obstante, la relación anterior, la Dirección Facultativa, podrá realizar obras complementarias y de mejora, a fin de agotar el importe del presupuesto, en zonas distintas a las descritas, en el Término Municipal de Móstoles, de acuerdo con la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, dentro del periodo de vigencia del presente proyecto, sin que afecte al plazo de ejecución de las obras, y aplicando siempre los precios del presente proyecto.

RELACIÓN DE CALLES INCLUIDAS EN EL PROYECTO:

1. C/ Pilar. Tramo entre c/ Oviedo y c/ Zaragoza
2. C/ Orense
3. Avenida de Portugal. Tramo entre c/ Soria y c/ Orense
4. C/ Vizcaya
5. C/ Lugo
6. Avenida de Portugal. Tramo entre c/ Lugo y c/ Pontevedra
7. C/ Pontevedra
8. C/ Pintor Miró
9. C/ Pintor Julio Romero
10. C/ Pintor Rosales
11. C/ Jacinto
12. C/ Hortensia
13. C/ Narciso
14. C/ Dalia. Tramo entre c/ Margarita y Pº de la Herrería
15. Paseo de la Herrería
16. C/ Geranio
17. C/ Clavel. Tramo entre c/ Tulipán y c/ Geranio
18. C/Camelia
19. C/ Begonia
20. C/ Azucena
21. C/ Gladiolo. Tramo entre c/ Camelia y c/ Begonia
22. C/ Burdeos
23. C/ Estoril
24. C/ Niza
25. Avenida Dos de Mayo. Tramo entre c/ Alfonso XII y c/ Río Duero
26. C/ Río Záncara
27. C/ Doctor Luis Montes
28. C/ Río Sella. Tramo entre c/ Río Ebro y número 9 de c/Río Sella
29. C/ Río Genil (Aparcamiento). Tramo entre c/ Río Nervión y número 23 de c/Río Genil
30. Travesía Paseo de Móstoles
31. C/ de los Tilos

SEGURIDAD. -

En documento aparte se detalla y valora lo referente al Estudio de Seguridad.



Se ha de resaltar, asimismo, la obligatoriedad del cumplimiento de la Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos en el término municipal de Móstoles, publicado en el B.O.C.M. del 2 de octubre de 1997.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. -

Las obras se ejecutarán con arreglo al presente proyecto y según la Normativa del Pliego de Condiciones y las órdenes dadas por la Dirección Facultativa, y de acuerdo a los precios expuestos en el presente proyecto y en su defecto a los del Cuadro de Precios del Ayuntamiento.

Por Laboratorio Homologado, contratado por este Ayuntamiento, se realizarán ensayos de materiales, que contrasten la calidad de los materiales utilizados, así como ensayos *in situ* de las obras ejecutadas en cada una de las zonas, a juicio de la Dirección Facultativa.

El plazo de ejecución de las obras se establece en TRES MESES.

El plazo de garantía de las obras será de UN AÑO, a partir de la finalización de las obras, y del Acta de Recepción Provisional de las obras.

REDACCIÓN. -

El presente Proyecto, ha sido desarrollado por los Técnicos del Departamento de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad.

- Se adjunta y se admite el proyecto, que incluye los siguientes documentos:

- Memoria Técnica
- Pliego de Condiciones.
- Precios unitarios.
- Precios descompuestos.
- Mediciones y Presupuesto completo.
- Planos.
- Tomo de Seguridad y Salud.

- Se adjunta el Acta de Replanteo del Proyecto "Plan de Asfaltado 2025" de fecha 19 de marzo de 2025.

- Se adjunta Informe Técnico del Proyecto de la Coordinadora de Urbanismo de fecha 2 de abril de 2025, que tiene naturaleza de supervisión de proyecto.

Segundo: El presupuesto base de licitación desglosado es el siguiente:

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 826.442,73€ más 173.552,97€ del 21% de IVA, siendo el presupuesto total por importe de 999.995,70€.



Tercero: *El Proyecto “Plan de Asfaltado 2025” se adecua al Plan General de Ordenación Urbana y a la Normativa Urbanística en vigor.*

La Legislación aplicable es la siguiente:

Primero: Artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración. Conteniendo el proyecto, la memoria, planos, pliego de condiciones técnicas y las mediciones y presupuesto. Asimismo, incluye el procedimiento Estudio de Seguridad y Salud, cuyo importe está incluido en el precio tipo de licitación.

Segundo: Artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Actos sujetos a intervención municipal. Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Tercero: Considerando el informe de Asesoría Jurídica de fecha 28 de enero de 2008, por el tipo de obra contempladas en este proyecto que no son de edificación, no precisarán informe jurídico en tales expedientes.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Proyecto Técnico “Plan de Asfaltado 2025”

Segundo: Aprobar el Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto Técnico “Plan de Asfaltado 2025.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL

20/ 288.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE CINE DE VERANO AL AIRE LIBRE EN UNA JUNTA DE DISTRITO, ORGANIZADO POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA,



DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES". EXPTE. C/048/CON/2025-034.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C048/CON/2025-034
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CINE DE VERANO AL AIRE LIBRE EN UNA JUNTA DE DISTRITO, ORGANIZADO POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. A ADJUDICAR POR UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ART. 159.6 LCSP.
Interesado: CONCEJALIA DE CULTURA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero .- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

1. PROVIDENCIA DE INICIO DEL EXPEDIENTE
2. PROPUESTA DE INICIACIÓN DEL SERVICIO
3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
4. INFORME NO DIVISIÓN EN LOTES
5. MEMORIA ECONÓMICA
6. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
7. INFORME DE ANUALIDADES
8. INFORME DE REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS
9. INFORME DE LA DGPC SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
10. DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO
 - RC PRESUPUESTO CORRIENTE para el ejercicio 2025
 - Aplicación presupuestaria: 26 3345 22609
 - Nº de expediente: 2/2025000001566
 - Importe: 18.513,00 €



- *RC PRESUPUESTO FUTURO para el ejercicio 2026*
 - Aplicación presupuestaria: 26 3345 22609
 - Nº de expediente: 2/2025000001567

11. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

12. INFORME JURÍDICO

13. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: **SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.**
- Procedimiento: **ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO ART. 159.6 DE LA LCSP, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**
- Tramitación: **ORDINARIA**
- Presupuesto base de licitación:

37.026 € (IVA 21% incluido) que se corresponde con la cantidad de 30.600 € en concepto de principal más un importe de 6.426 €, de acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente.

- Valor estimado del contrato:

Se establece como valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de LCSP la cantidad de 30.600 € (IVA no incluido) por el periodo de ejecución del contrato de dos años + 15.300 € (IVA no incluido) por la posibilidad de prórroga por un año, lo que hace un total de valor estimado por importe de 45.900 €.

- Duración:

Conforme al artículo 29 LCSP, El plazo de duración será de DOS AÑOS a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Se prevé la posibilidad de prórroga por otro año más.

El plazo de ejecución del contrato se circunscribe a los meses de julio y agosto de cada año, previéndose nueve proyecciones anualmente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 25.1.a) y 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato se adjudicará mediante Procedimiento abierto simplificado.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo establecido la cláusula 13ª del presente pliego y al amparo de lo establecido en el artículo 159.6 y concordantes de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Es por lo que, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar el expediente para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CINE DE VERANO AL AIRE LIBRE EN UNA JUNTA DE DISTRITO, ORGANIZADO POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. A ADJUDICAR POR UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ART. 159.6 LCSP. (C048/CON/2025-034), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 LCSP.

Segundo. - Autorizar un gasto por importe de 37.026 € que se corresponde con 30.600 € en concepto de principal más un importe de 6.426 €.

Respecto al ejercicio 2025, el gasto se imputará, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto, por importe de 18.513 € (RC 2/2025000001566).

Respecto al ejercicio 2026, si bien se han emitido los Documentos Contables de Retención de Crédito para presupuestos futuros (2/2025000001567) por importe de 18.513 €, el órgano de contratación adoptará compromiso de gasto plurianual con cargo al Presupuesto del mismo para atender el gasto derivado del contrato y quedará subordinado a la aprobación de los créditos que para dicho ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero. - *Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

21/ 289.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE UNA HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS”. EXPTE. C/048/CON/2025-019.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- **Expediente nº** C048/CON/2025-019
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** SERVICIOS. ADMINISTRATIVO
- **Objeto:** DE UNA HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- **Interesado:** CONCEJALIA DE DIGITALIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
- **Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía relativo al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- **PROVIDENCIA DE INICIO.**
- **INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**
- **INFORME DE NO DIVISION EN LOTES.**
- **INFORME DE REPARTO DE ANUALIDADES.**
- **INFORME DE RESPERSIONES PRESUPUESTARIAS.**
- **INFORME DE LA DGPC**
- **PROPUESTA DE INICIO DEL CONTRATO DEL SERVICIO.**
- **PLIEGO DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.**
- **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.**
- **DOCUMENTOS CONTABLES:**
 - o *Propuesta del gasto:*
 - RC Corriente 2025: 2/2025000001460
 - RC Futuro anualidad 2026: 2/2025000001463.
 - RC Futuro anualidad 2027: 2/2025000001463.
 - RC Futuro anualidad 2028: 2/2025000001463.
 - RC Futuro anualidad 2029: 2/2025000001463.
- **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.**
- **INFORME JURIDICO.**

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegida, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- **Contrato de:** *SERVICIOS. ADMINISTRATIVO*
- **Procedimiento:** *ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.*
- **Tramitación:** *ORDINARIA.*

-Presupuesto Base de licitación: 55.660,00€.

Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y, contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 55.660,00€, a razón de 46.00,00€ importe principal, más el 21 % del IVA, que asciende a la cantidad de 9.660,00€.

-Valor estimado: 57.500,00€

De acuerdo con el informe aportado por la Unidad Gestora de la contratación y que obra en el expediente, se establece que de conformidad con el artículo 101 LCSP se calcula el valor estimado como el coste total del servicio, IVA excluido, para toda la duración del contrato, el VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO para los CUATRO AÑOS de duración del contrato, más la posible prórroga de UN AÑO años, asciende a la cantidad de 57.500,00€, IVA excluido.

-Duración.



La duración del contrato será de CUATRO AÑOS, con prórroga posible de hasta un máximo de UN AÑO, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el artículo 29 de la LCSP.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 17, y 25, de 116 a 120, de 131 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar el expediente de contratación DE UNA HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. (Expte. C048/CON/2025-019), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo. - Autorizar un gasto plurianual, por importe de 55.660,00€, con el 21% de IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 17- 9261 - 22799		
PROPIUESTA DEL GASTO: 2025000000478		
RC. CORRIENTE 2/2025000001460	Anualidad 2025	6.957,50€
RC. FUTURO 2/2025000001463	Anualidad 2026	13.915,00€
RC. FUTURO 2/2025000001463	Anualidad 2027	13.915,00€
RC. FUTURO 2/2025000001463	Anualidad 2028	13.915,00€
RC. FUTURO 2/2025000001463	Anualidad 2029	6.957,50€

La autorización y realización de tales gastos, quedará en todo caso subordinado a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos debiendo ser



objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea; la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

22/ 290.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, PARA LA CONTRATACIÓN DEL DISEÑO, EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL DE 5 ESCULTURAS PERSONALIZADAS DE LA “EXPOSICIÓN MENINAS MADRID GALLERY”. EXPTE. C/071/CON/2025-015.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

- **Expediente nº** C071/CON/2025-015
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** SERVICIOS.
- **Objeto:** CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE DISEÑO, EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL DE 5 ESCULTURAS PERSONALIZADAS DE LA “EXPOSICIÓN MENINAS MADRID GALLERY”, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.
- **Interesado:** CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y FESTEJOS.
- **Procedimiento:** Adjudicación.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba referenciada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, por Acuerdo Núm. 9/152, adoptado en sesión celebrada el 4 de marzo de 2025, aprobó el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT), así como disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y autorizar un gasto de 32.912,00€, cantidad que incluye el IVA, al tipo impositivo al 21%, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.
- Tipo de licitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación.

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por la Unidad Gestora de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, junto con el informe emitido de repercusiones presupuestarias emitido por la Dirección General de Presupuestos y firmado por el Director General de presupuestos, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 27.200,00 € más la cantidad de 5.712,00 €, correspondiente al IVA, (Impuesto sobre el Valor Añadido) que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 32.912,00 €.

- Valor estimado.

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 LCSP, el valor estimado asciende a 114.240,00 €, estando incluido un año de duración del contrato, la posibilidad de celebración de prórrogas, y las modificaciones, todo ello SIN IVA incluido.

- Duración.

La duración del contrato será de UN AÑO desde la formalización del contrato. Con posibilidad TRES prórrogas adicionales y consecutivas de un año.

El periodo de exposición abarcará del 30 de abril al 31 de mayo de 2025, contemplando un periodo previo de diseño, desarrollo creativo y producción de 2 meses. Por su parte, el período de desmontaje tras la finalización será de máximo 7 días naturales.



El evento se realizará en diferentes ubicaciones dentro de la ciudad de Móstoles que serán acordadas por el Ayuntamiento de Móstoles

Durante el plazo de duración se ejecutará el contrato en sus propios términos

Tercero. - En el plazo establecido para ello, se ha cursado invitación a la licitadora designada en el expediente, MENINAS RUNWAY, S.L (CIF B87743266) que ostenta los derechos exclusivos a la vista del informe sobre “acreditación de la exclusividad” emitido por la Técnico de Festejos, de fecha firma electrónica 11 de febrero de 2025, en la existencia del certificado de exclusividad suscrito por la mercantil MENINAS RUNWAY, S.L (CIF B87743266), con domicilio en con sede en la Calle Atocha 12, CP:28012, donde consta que por ser la única proveedora del servicio y ostenta los derechos de “MENINAS MADRID GALLERY”.

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	I.V.A.
MENINAS RUNWAY, S.L	27.200,00 €	5.712,00 €,

Cuarto. - La Mesa de Contratación, en sesión ordinaria de celebrada el 14 de marzo de 2025, una vez examinada y calificada la documentación administrativa, considerándola completa, acuerda admitir, en el procedimiento de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A continuación, se procede a dar lectura proposición económica presentada por la licitante admitida en el procedimiento, se comprueba por todos los miembros de la Mesa de Contratación que la oferta presentada no supera el presupuesto base de licitación y coincide con el mismo. A la vista de lo expuesto, la Mesa de Contratación, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes, proponer, al órgano de contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación en favor de la proposición presentada por la mercantil MENINAS RUNWAY S.L.

Quinto. - Notificado el requerimiento de documentación previa a la adjudicación de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, fue debidamente cumplimentado por la interesada.

Sexto. - Obra en el expediente Informe de la Intervención Municipal de fiscalización previa a la adjudicación.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.



Segundo. - Se ha efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP y habiendo sido cumplimentado por la mercantil procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero. - La adjudicación se notificará al interesado y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- La competencia para adjudicar el expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de la Disposición Adicional Segunda del LCSP, que regula las competencias en materia de contratación de las entidades locales de gran población, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 16 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE**,

Resolver lo siguiente:

Primero. - Adjudicar el CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE DISEÑO, EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL DE 5 ESCULTURAS PERSONALIZADAS DE LA “EXPOSICIÓN MENINAS MADRID GALLERY”, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. (C071/CON/2025-015) a MENINAS RUNWAY, S.L (CIF B87743266), por un importe de 27.200,00 €, más la cantidad de 5.712,00 €, correspondiente al 21% de IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 32.912,00 € y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la oferta presentada.

Segundo. - Disponer un gasto por importe de 32.912,00 € para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Tercero. - Dicho gasto, se imputará, con cargo a la aplicación 32-3381-22616, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2025000000194).

Cuarto. - La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



**23/ 291.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN DE
ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO 4/467
APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE
JUNIO DE 2024 RELATIVO AL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN
DEL CONTRATO OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE
ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE
MÓSTOLES. FASE I. PARTE 2.1. LOTES 1 AL 5. EXPTE.
C/002/CON/2024-086.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Asunto: Rectificación de error material detectado en el acuerdo número 4/467 aprobado en sesión de 25 de junio de 2024 de la Junta de Gobierno Local relativa a la aprobación del expediente de CONTRATO OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE I. PARTE 2.1 LOTES 1 AL 5. EXPTE. C002/CON/2024-086

Procedimiento: Corrección de error material.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Por el Departamento de Contratación se ha detectado en la Propuesta de Resolución la existencia de error material relativo al número de la retención de crédito de presupuesto futuro que a continuación se describe:

En la parte expositiva, en el punto tercero, tipo de la licitación LOTE 5:

Donde dice: 242.167,51€

Debe decir: 242.167,82 €

En la parte resolutiva, en el punto segundo:

Donde dice: "Autorizar un gasto por importe de 1.707.757,53 €"

Debe decir: "Autorizar un gasto por importe de 1.707.757,52 €"



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación contable por lo que no requiere de nuevo informe de la Intervención Municipal. Asimismo, en tanto el error consiste en la transcripción de una cifra errónea que puede apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, el mismo: es claro, no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **Resolver lo siguiente:**

"Primero.- Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material que a continuación se describe, advertido en el acuerdo número 4/467 aprobado en sesión de 25 de junio de 2024 de la Junta de Gobierno Local relativa a la aprobación del expediente de CONTRATO OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE I. PARTE 2.1 LOTES 1 AL 5. EXPTE. C002/CON/2024-086

En la parte expositiva, en el punto tercero, tipo de la licitación LOTE 5:

Donde dice: 242.167,51 €

Debe decir: 242.167,82 €

En la parte resolutiva, en el punto segundo:

Donde dice: "Autorizar un gasto por importe de 1.707.757,53 €"

Debe decir: "Autorizar un gasto por importe de 1.707.757,52 €"



Segundo. - *Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, y a los Servicios Municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

24/ 292.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO 18/855 APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE OCTUBRE DE 2024 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE RENTING 31 VEHÍCULOS MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD. LOTE 2 (22 FURGONETAS DOS PLAZAS CON SEPARACIÓN CIEGA). EXPTE. C/087/CON/2024-138 (20-088N).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Asunto: Rectificación de error material detectado en el acuerdo número 18/855 aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 29 de octubre de 2024 relativa a la aprobación del expediente de la segunda prórroga del contrato de SUMINISTRO DE RENTING 31 VEHÍCULOS MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS CONCEJALÍA URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (C/035/CON/2020-088-N), relativa al LOTE 2 (22 furgonetas dos plazas con separación ciega”. EXPTE. C087/CON/2024-138

Procedimiento: Corrección de error material.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero. - Por el Departamento de Contratación se ha detectado en la Propuesta de Resolución la existencia de error material relativo al número de la retención de crédito de presupuesto futuro que a continuación se describe:

En la parte resolutiva, en el punto segundo:

Donde dice: "Con lo que respecta al año 2024, corresponde la cantidad 11.374,61 € IVA incluido"

Debe decir: "Con lo que respecta al año 2024, corresponde la cantidad 11.375,61 € IVA incluido"

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación contable por lo que no requiere de nuevo informe de la Intervención Municipal. Asimismo, en tanto el error consiste en la transcripción de una cifra errónea que puede apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, el mismo: es claro, no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **Resolver lo siguiente:**

"**Primero.**- Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material que a continuación se describe, advertido en el acuerdo número 18/855 aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 29 de octubre de 2024 relativa a la aprobación del expediente de Aprobar la segunda prórroga del contrato de SUMINISTRO DE RENTING 31 VEHÍCULOS MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS CONCEJALÍA URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (C/035/CON/2020-088-N), relativa al LOTE 2 (22 furgonetas dos plazas con separación ciega" EXPTE. C087/CON/2024-138



En la parte resolutiva, en el punto segundo:

Donde dice: "Con lo que respecta al año 2024, corresponde la cantidad 11.374,61 € IVA incluido"

Debe decir: "Con lo que respecta al año 2024, corresponde la cantidad 11.375,61 € IVA incluido"

Segundo. - *Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, y a los Servicios Municipales competentes.*"

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES Y SANIDAD

25/ 293.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONCESTO CIUDAD DE MOSTOLES, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL BALONCESTO EN MÓSTOLES. TEMPORADA 24/25. EXPTE. SP010/DEP/2025/006.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Deportes y Sanidad y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Sanidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2025/006
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Deportivo Elemental Baloncesto Ciudad de Móstoles. Temporada 24/25
Interesados: Club Deportivo Elemental Baloncesto Ciudad de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 3 de febrero de 2025



Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Sanidad, referente a la aprobación del Convenio con el Club Deportivo Elemental Baloncesto Ciudad de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero - *El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Sanidad, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.*

Segundo - *Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Tercero - *El CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONCESTO CIUDAD DE MÓSTOLES, con el nº 425 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del baloncesto.*

Cuarto - *Que mencionado club colabora activamente en la promoción, el fomento y la organización de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y Sanidad, para contribuir al desarrollo de la cultura física deportiva y en especial del baloncesto; hecho por lo que con cargo a la aplicación presupuestaria nominativa 25 3401 48921 del presupuesto de gastos de 2025, tras haber sido incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Móstoles 2023-2025, se pretende desarrollar el convenio presentado con una aportación económica de 35.000,00 € que le permita desarrollar las actividades planteadas.*

Quinto - *La subvención total de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), contemplada en la aplicación presupuestaria 25 3401 48921 del capítulo IV del presupuesto de gastos del ejercicio 2025, se abonará con carácter anticipado el 70 % de la totalidad (24.500,00 €), conforme al artículo 17 k) de la Ley de Subvenciones conforme a la Base 111 del Presupuesto Municipal vigente para el 2025, que regula la subvención de concesión directa nominativamente en los Presupuestos, donde se recoge expresamente la cantidad subvencionable de 35.000,00 €, de la realización de las actividades para las cuales se concede esta subvención.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.

Asesoría Jurídica.



Intervención.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONCESTO CIUDAD DE MÓSTOLES (CIF: G-84436708), al objeto de promocionar el baloncesto en Móstoles.

Segundo. - Aprobar la autorización y disposición del gasto (RC: 1361) por la cantidad total de 35.000,00 euros en concepto de subvención.

Tercero. - Aprobar el reconocimiento de la obligación del gasto del 70 % del total de la subvención (24.500,00 €) como pago anticipado de la misma.

Cuarto. - Remitir la aprobación del convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su posterior publicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

26/ 294.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS, RELATIVAS AL SERVICIO DE GESTIÓN DEL TALLER-ESCUELA DE DANZA CIUDAD DE MÓSTOLES DEL PERÍODO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2024 A 28 DE FEBRERO DE 2025. EXPTE. C/048/CON/2020-2024.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Cultura y elevada por el Concejal Delegad de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística, así



como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	C/001/OFI/2025-001
Asunto:	<i>Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función intervadora, autorización y disposición de los gastos correspondientes, así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al SERVICIO DE GESTIÓN DEL TALLER-ESCUELA DE DANZA CIUDAD DE MÓSTOLES EXPTE: C/048/CON/2020-2024 correspondiente CURSO ESCOLAR 2024-2025 del periodo de 01 de diciembre a 28 de febrero por un importe de 21.438,75 €.</i>
	<i>Dicho gasto se corresponde con los servicios prestados de los meses diciembre, enero y febrero, por los cuales se han emitido las correspondientes facturas pro Nuevo Ballet Español, S.L (factura Nº 2025/0001, factura Nº 2025/04 y factura Nº 2025/09), por importe de 21.438,75 €, correspondiente al gasto indicado.</i>
Interesado:	<i>Nuevo Ballet Español CIF B81367963</i>
Procedimiento:	<i>Convalidación actos dictados con omisión de la función intervadora</i>
Fecha de iniciación:	21/02/2025

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Cultura de la Concejalía de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística

Referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función intervadora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al servicio Gestión del Taller-Escuela del periodo de 01 de diciembre de 2024 a 28 de febrero de 2025, por un importe total de 21.438,75 €, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:



Titular del crédito	NUEVO BALLET ESPAÑOL, S.L CIF B81367963		
Objeto de la Prestación	GESTIÓN DE TALLER- ESCUELA DE DANZA		
Expediente Contratación	C/048/CON/2020-024.		
Aplicación Presupuestaria	26.3341.22799		
Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto
2025/01	02/01/2025	7.146.25 €	Servicios de gestión del Taller-Escuela de Danza Ciudad de Móstoles. Expte. C/048/CON/2020-024. Por los servicios prestados durante el mes de diciembre 2024. Factura referida a la prórroga del curso 2024-2025.
2025/04	24/02/25	7.146.25 €	Servicios de gestión del Taller-Escuela de Danza Ciudad de Móstoles. Expte. C/048/CON/2020-024. Por los servicios prestados durante el mes de enero 2025. Factura referida a la prórroga del curso 2024-2025.
2025/09	01/03/2025	7.146.25 €	Servicios de gestión del Taller-Escuela de Danza Ciudad de Móstoles. Expte. C/048/CON/2020-024. Por los servicios prestados durante el mes de febrero 2025. Factura referida a la prórroga del curso 2024-2025.
		21.438.75 €	

Tercero: Que el contrato administrativo C/048/CON/2020-024 según informe de Contratación tiene una vigencia hasta 22 de diciembre de 2024, considerando que las prórrogas previstas no han sido consumidas en su totalidad (2 años) quedando pendiente de utilización, 4 meses para alcanzar los 24 meses en que consistían las mismas.

Cuarto: Que se inició un nuevo expediente de contratación en fecha 5 de noviembre de 2024 (Expte. C068/CON/2024-087) cuyo proceso de adjudicación se vio suspendido, en fecha 12 de diciembre de 2024, por la interposición del recurso presentado por la Escuela de Música Creativa S.L, siendo levantada la suspensión por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en fecha 23 de enero de 2025

Quinto: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado; las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas; e informe o documento RC de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia crédito presupuestario e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos, así como del contrato objeto de nueva licitación.



Sexto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General, de fecha 3 de abril de 2025

Séptimo: Puesta de manifiesto por la Concejalía Delegada la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, se ha procedido a tramitar el presente expediente.

Octavo: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 26.3341.22799, tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primer: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General que obra en el expediente sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio y periodo indicados.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 112 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.



En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo a SERVICIOS DE GESTIÓN DEL TALLER-ESCUELA DE DANZA CIUDAD DE MÓSTOLES EXPTE: C/048/CON/2020-2024 correspondiente al CURSO ESCOLAR 2024-2025 del periodo de 01 de diciembre a 28 de febrero por un importe de 21.438.75 €.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito	NUEVO BALLET ESPAÑOL, S.L CIF B81367963		
Objeto de la Prestación	GESTIÓN DE TALLER- ESCUELA DE DANZA		
Expediente Contratación	C/048/CON/2020-024.		
Aplicación Presupuestaria	26.3341.22799		
Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto
2025/01	02/01/2025	7.146.25 €	Servicios de gestión del Taller-Escuela de Danza Ciudad de Móstoles. Expte. C/048/CON/2020-024. Por los servicios prestados durante el mes de diciembre 2024. Factura referida a la prórroga del curso 2024-2025.
2025/04	24/02/25	7.146.25 €	Servicios de gestión del Taller-Escuela de Danza Ciudad de Móstoles. Expte. C/048/CON/2020-024. Por los servicios prestados durante el mes de enero 2025. Factura referida a la prórroga del curso 2024-2025.
2025/09	01/03/2025	7.146.25 €	Servicios de gestión del Taller-Escuela de Danza Ciudad de Móstoles. Expte. C/048/CON/2020-024. Por los servicios prestados durante el mes de febrero 2025. Factura referida a la prórroga del curso 2024-2025.
		21.438.75€	



Tercero: Dar traslado al interesado, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

27/ 295.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CESIÓN MEDIANTE MUTACIÓN DEMANIAL A LA COMUNIDAD DE MADRID, DE PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL EED-54.1 (INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE MÓSTOLES, FINCA 22680, UBICADA EN LA AVDA. IKER CASILLAS, 2) A LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE UN COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL. EXPTE. B032/PAT/2025/001.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director del Suelo y Patrimonio y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de adjudicación una vez tramitado el expediente de referencia:

Expediente: B032/PAT/2025/001



- Objeto:** Cesión mediante mutación demanial a la Comunidad de Madrid, de parcela de titularidad municipal EED-54.1 (inscrita en el registro de la propiedad nº 3 de Móstoles, finca 22680, ubicada en la Avda. Iker Casillas, 2), a la Comunidad de Madrid, para la ejecución y gestión de un colegio público de educación especial.
- Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles / Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Comunidad de Madrid.
- Procedimiento:** Cesión mediante mutación Demanial.
- Fecha de Iniciación:** 13 de febrero de 2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, de CESIÓN MEDIANTE MUTACIÓN DEMANIAL, arriba referenciado se han apreciado los siguientes **Hechos**:

Primero.- Visto el registro de entrada nº 7302 de 13 de febrero de 2025 de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la CAM, en relación al colegio público de educación especial donde se reitera el interés en la cesión de la parcela EED-54.1 (INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº3 DE MÓSTOLES, FINCA 22680, UBICADA EN EL AVENIDA DE IKER CASILLAS Nº 2) para la Construcción de un colegio público de educación especial.

Donde además se justifica la necesidad de construir de un colegio público de educación especial: para atender a las necesidades de escolarización del alumnado con necesidades espaciales, en la zona Sur de la Región, en el término municipal de Móstoles.

Segundo.- Visto el orden de proceder emitido por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 17 de marzo de 2025 en sentido favorable.

Tercero.- Visto el Informe Técnico Patrimonial emitido de fecha 18 de marzo de 2025 en sentido favorable, que a continuación se extracta:

LA PARCELA DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO, ZU-D EED-54.1 de titularidad municipal, consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº3 de Móstoles, Tomo 1882, Libro 506, Folio 192, Finca 22680, Inscripción 1ª. OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8.374,75 M²), y está ubicada en el Avenida de Iker Casillas nº 2.

Con los siguientes linderos:

Norte: Calle Granada y Zona verde I (Zona verde de la Calle Granada en cuatro longitudes de 4.44 m, 12.88 m, 8.02m, 72.21 m)

Sur: Con Zona verde I (Zona verde de la Avenida de Iker Casillas en dos longitudes de 44.53 m y 50.01 m)



Este: Parcela segregada EDD-54.1 (Aula de Reciclaje y Energías Alternativas) en dos longitudes de 47,59 m y 28,38 m y con zona verde ZU-ZV1, según PGOUM Reserva 7.05, en una longitud de 23.53 m.

Oeste: Con Calle Benito Pérez Galdós en tres tramos de 3.84 m, 21.99 m, 19.38 m, y con la parcela comercial en cuatro tramos de 33.26 m, 16.02m, 22.37 m y 18.05 m.

Ámbito: Se corresponde con la reserva dotacional de red general identificada como EED-54.1 en el vigente Plan General. Pertenece al Grado 1º de zonas dotacionales públicas de la Ordenanza ZU-D. Este documento le asigna el uso pormenorizado Equipamiento Docente.

Calificación Urbanística: Dotacional público. Ordenanza ZU-D, que regula la edificación en zonas calificadas con uso equipamientos dotacional excepto el de cementerio. Grado 1º de zonas dotacionales públicas.

Edificabilidad: La que requiera el funcionamiento correcto, de acuerdo con la legislación vigente de la dotación concreta a que se destine, cumpliendo las determinaciones de altura máxima.

Esta parcela no se halla comprendida en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.

Cuarto.- Consta Informe Valoración emitido por el Director General del Suelo y Patrimonio, de fecha 4 de abril de 2025.

Quinto.- Consta informe de Asesoría Jurídica, de fecha 4 de abril de 2025, por la letrada de la Asesoría Jurídica y con el VºBº Titular de la Asesoría Jurídica.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 71 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas que regula las mutaciones demaniales establece:

1. La mutación demanial es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio del Estado, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

2. Las mutaciones demaniales deberán efectuarse de forma expresa, salvo lo previsto en el apartado siguiente para el caso de reestructuración del órgano.

3. En los casos de reestructuración orgánica se estará, en lo que respecta al destino de los bienes y derechos que tuviesen afectados o adscritos los órganos y organismos que se supriman o reformen, a lo que se establezca en la correspondiente disposición. Si no se hubiese previsto nada sobre este particular, se entenderá que los bienes y derechos continúan vinculados a los mismos fines y funciones, considerándose



afectados al órgano u organismo al que se hayan atribuido las respectivas competencias sin necesidad de declaración expresa.

4. Reglamentariamente se regularán los términos y condiciones en que los bienes y derechos demaniales de la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán afectarse a otras Administraciones públicas para destinarlos a un determinado uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación entre Administraciones públicas no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial, y será aplicable a las Comunidades Autónomas cuando éstas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a la Administración General del Estado o sus organismos públicos para su dedicación

Segundo.- Por otra parte, el artículo 72 de dicha ley, con la rubrica procedimiento para la mutación demanial, recoge:

- 1. La mutación de destino de los bienes inmuebles de la Administración General del Estado o afectos al cumplimiento de fines o servicios de ésta, compete al Ministerio de Hacienda. La iniciación e instrucción del correspondiente procedimiento se acordará por la Dirección General del Patrimonio del Estado, a iniciativa propia o a propuesta del departamento u organismo interesado.*
- 2. La orden de la mutación demanial requerirá para su efectividad, de la firma de un acta, con intervención de la Dirección General del Patrimonio del Estado y los departamentos u organismos interesados.*
- 3. La mutación de destino de los bienes muebles del Patrimonio del Estado se realizará por los propios departamentos u organismos interesados en la misma.*

Para ello se formalizarán por las partes las correspondientes actas de entrega y recepción, que perfeccionarán el cambio de destino de los bienes de que se trate, y constituirán título suficiente para las respectivas altas y bajas en los inventarios de bienes muebles de los departamentos.

- 4. La mutación de destino de los bienes y derechos demaniales propios de los organismos públicos para el cumplimiento dentro del organismo de sus fines o servicios públicos, se acordará por el ministro titular del departamento del que dependan, a propuesta de su presidente o director. Las mutaciones de destino de bienes y derechos demaniales propios o adscritos de un organismo, para el cumplimiento de fines o servicios de otro organismo o de la Administración General del Estado, serán acordadas por el Ministro de Hacienda, a propuesta conjunta de las dos entidades.*
- 5. En el caso previsto del apartado 3 del artículo anterior, los departamentos ministeriales o los organismos públicos a que queden afectados los bienes o derechos comunicarán a la Dirección General del Patrimonio del Estado la mutación operada, para que se proceda a tomar razón de la misma en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado.*



Si la adaptación de la situación patrimonial a la reforma orgánica producida exigiese una distribución de los bienes entre varios departamentos u organismos, esta comunicación deberá cursarse con el acuerdo expreso de todos ellos. A falta de acuerdo, cada departamento u organismo remitirá a la Dirección General del Patrimonio del Estado una propuesta de distribución de los bienes y el Ministro de Hacienda resolverá en último término sobre la afectación.

Tercero.- Las referidas determinaciones recogidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, pese a ser legales no tienen carácter básico, por lo que deberán de interpretarse conforme a las especificaciones de la normativa específica de Régimen Local:

Dada la característica de inalienabilidad de los Bienes de Dominio Público en virtud de lo establecido en los artículos 80 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRRL) y 5 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales,(en adelante RBCL) para proceder a la cesión de los mismos y dado que esta figura supone una transmisión de la propiedad , será previamente necesaria a dicha cesión efectuar la “desafectación del bien para que el mismo adquiera el carácter de Patrimonial”, a través del procedimiento y cumpliendo lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Bienes, que establece que:

En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

1. *Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persiguen han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.*
2. *Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad Local.*
3. *Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.*
4. *Informe del Interventor de fondos en el que se apruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al Presupuesto Municipal.*
5. *Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.*
6. *Información pública por plazo no inferior a quince días.*

No obstante, debemos señalar que la parcela no debe por su calificación urbanística desafectarse, por lo que el procedimiento a seguir deberá ser el de la mutación demanial anteriormente descrito con las peculiaridades previstas en el precepto



anterior en relación a lo dispuesto en el artículo 127 de la LRBRL sobre las competencias de la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo establecido en los artículos 79 del Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y el 109.2 del RBCL, habrá que dar cuenta de la cesión al Órgano competente de la Comunidad de Madrid, que debe entenderse implícito con la propia transmisión.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional segunda la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en conexión con el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local que el Órgano competente adopte la siguiente **Resolución**

Primero.- Aceptar la solicitud de cesión realizada en el registro de entrada nº 7302 de 13 de febrero de 2025 de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la CAM, en relación al colegio público de educación especial.

Segundo.- Aprobar el inicio de expediente para la transmisión de titularidad mediante mutación demanial subjetiva a favor de la Comunidad de Madrid de la parcela EED-54.1 (Registro de la Propiedad nº3, finca 22680, ubicada en el Avenida de Iker Casillas nº 2), para la ejecución y gestión de un colegio público de educación especial.

Tercero.- Someter el presente acuerdo a información pública durante el plazo de quince días, mediante anuncio en el BOCM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto.- Delegar en el Señor Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la cesión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

28/ 296.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DE LA ORQUESTA “PARÍS DE NOIA”, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS FIESTAS DE MAYO 2025. EXPTE. C/071/CON/2025-017.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art.



47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable del Departamento de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C071/CON/2025-017
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: PRIVADO.
-Objeto: CONTRATO PRIVADO DE ESPECTÁCULO MUSICAL RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DE LA ORQUESTA "PARIS DE NOIA", DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS FIESTAS DE MAYO 2025 POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.
Interesado: CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y FESTEJOS.
Procedimiento: Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba referenciada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, por Acuerdo 9/170 adoptado en sesión celebrada el 11 de marzo de 2025, aprobó el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT), así como disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y autorizar un gasto por importe 28.600 €, más un importe de 6.006, 00€ correspondiente al 21% de IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 34.606,00€.



Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.
- Tipo de licitación: ORDINARIA

Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 28.600 €, más un importe de 6.006, 00€ correspondiente al 21% de IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 34.606,00€.

Valor estimado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 LCSP el valor estimado asciende a 28.600,00 €.

Duración.

El plazo de ejecución coincidirá con la fecha de la actuación musical, a celebrar el 30 de abril de 2025.

Tercero: En el plazo establecido para ello, se ha cursado invitación a la licitadora designada en el expediente ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS, S.L., CIF (B56870892), habiéndose presentado al procedimiento, por la cantidad consignada a continuación:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	I.V.A.
ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS, S.L.	28.600€	6.006,00€

Cuarto: Con fecha 31 de marzo de 2025, se emitió por el Técnico de Administración General, informe de valoración de la proposición presentada, respecto de la Oferta económica, en el que se proponía como adjudicataria a la mercantil ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS, S.L., (B56870892), una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato.

Quinto: La Mesa de Contratación, en sesión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2025 hace suyo el informe técnico del Servicio promotor de la contratación, resolviendo proponer al Órgano de Contratación, la adjudicación en favor de la proposición presentada por la licitadora ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS, S.L., (B56870892), previo requerimiento de la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad



con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como del resto de la documentación fijada en los pliegos.

Sexto: Notificado el requerimiento, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Séptimo: Obra en el expediente Informe de la Intervención Municipal de fiscalización previa a la adjudicación.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo: Se ha efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP y habiendo sido cumplimentado por ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS, S.L., (B56870892), procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero: La adjudicación se notificará al interesado y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el CONTRATO PRIVADO DE ESPECTÁCULO MUSICAL RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DE LA ORQUESTA "PARIS DE NOIA", DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS FIESTAS DE MAYO 2025 POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD (C071/CON/2025-017), a la licitadora ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS, S.L., (B56870892), por un importe de 28.600,00 € más un importe de 6.006,00€ correspondiente al 21% de IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas



Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la oferta presentada.

Segundo: Disponer un gasto por importe de 34.606,00 € que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará, con cargo a la aplicación 32-3381-22616 "Festejos Populares. Festejos Populares" del Presupuesto Municipal para el ejercicio del 2025, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC/2/202500000502).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

29/ 297.- PROUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS URBANOS DIVERCONCILIAMOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, INTELECTUAL O DEL DESARROLLO EMPADRONADAS EN MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2025-029.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y el Responsable del Departamento de Contratación y elevada



por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº	C/035/CON/2025-029
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO
Objeto:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS URBANOS DIVERCONCILIAMÓS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, INTELECTUAL O DEL DESARROLLO EMPADRONADAS EN MÓSTOLES.
Interesado	CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL.
Procedimiento:	Adjudicación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía, relativo al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 2/183, adoptado en sesión celebrada el 12 de marzo de 2025, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

Contrato:	Servicios. Contrato administrativo
Procedimiento:	Abierto simplificado con pluralidad de criterios
Tramitación:	Ordinaria.
Presupuesto	
Base de licitación	De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por la Unidad Gestora de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación es por 19.363,64€, más un importe de 1.936,36€, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (total IVA incluido 21.300,00€).
Valor estimado	De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por la Unidad Gestora de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente el valor estimado del contrato es de 21.300,00€.



Duración

El plazo de duración será de un mes desde la formalización del contrato. La actividad se desarrollará durante el periodo escolar no lectivo de Semana Santa 2025 (de lunes a viernes) los días: 11, 14, 15, 16 y 21 de diciembre de 2025. No se prevé la posibilidad de prórroga.

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 12 de marzo de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, presentado proposiciones los siguientes licitadores:

1. CENTRO DE ACTIVIDADES VERA (CIF B80333347).

Cuarto. - Con fecha 28 de marzo de 2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura del sobre electrónico nº1 (documentación Administrativa y criterios que dependen de un juicio de valor) por unanimidad de sus miembros, se acuerda admitir, en el procedimiento de referencia, la proposición presentada por la mercantil ASOCIACIÓN AFANDEM.

Se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido presentadas dos ofertas a la licitación. A continuación, procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico nº 1 (Documentación administrativa y criterios evaluables mediante juicio de valor), la Mesa comienza la calificación de la documentación administrativa, conforme a la cláusula 13.A) del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

- 1. CENTRO DE ACTIVIDADES VERA, S.L.: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA COMPLETA; y presenta un Proyecto técnico de 25 páginas.**
- 2. ASOCIACIÓN AFANDEM: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA COMPLETA; y presenta un Proyecto técnico de 24 páginas.**

Por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, acuerdan, en primer lugar, admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las mercantiles: CENTRO DE ACTIVIDADES VERA, S.L. y ASOCIACIÓN AFANDEM; en segundo lugar, la documentación relativa a los criterios que dependan de juicio de valor, dar traslado de la misma, a la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social, para su valoración y emisión del correspondiente informe.

Quinto. - En sesión celebrada el día 2 de abril de 2025, la Mesa de Contratación procedió a la lectura del informe técnico que contiene la oferta económica y los criterios evaluables mediante fórmula (sobre o archivo electrónico nº 2), los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad acuerdan, en primer lugar, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia suyo; en segundo lugar acuerdan ordenar en sentido decreciente las proposiciones admitidas, procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, de la LCSP a seguir el orden decreciente de las ofertas, en caso de que la primera no cumplimente el requerimiento previo de la documentación preceptiva; en último lugar, la adjudicación en favor de la proposición



presentada por la mercantil: CENTRO DE ACTIVIDADES VERA, S.L.. según lo establecido en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conforme a la oferta presentada:

1. Oferta económica, aplicable al presupuesto de licitación:

Precio: (en letras) DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON VEINTICINCO CENTIMOS (en número) 17.980,25 €

IVA: (en letras) MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON DOS EUROS CON DOS CENTIMOS (en número) 1.798,02 €

2. Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

1. Desarrollo de una actividad especial promocionando por parte de la empresa adjudicataria, materiales que contribuyan a mejorar y dotar de calidad al servicio: Si
2. Realizar dentro de las instalaciones una actividad cultural, deportiva, de concienciación o llevar una representación de teatro: Si
3. Realización de un proyecto de voluntariado en la entidad adjudicataria, con el compromiso de que al menos dos personas voluntarias participaran, cada una de las semanas, en las actividades de exterior dando apoyo a los participantes y a los/las profesionales: Si
4. Facilitar formación extra al menos de un 40% del personal contratado en materia de primeros auxilios y/o técnicas y dinámicas en el ocio y tiempo libre. Si
5. Un trabajador en posesión del certificado de capacitación en el uso de desfibriladores y soporte vital básico: Si
6. Número de monitores: 6

Tras la valoración la Mesa de Contratación por unanimidad de sus miembros hace suyo el informe con propuesta de adjudicación a favor de la licitadora CENTRO DE ACTIVIDADES VERA S.L. y propone la adjudicación al órgano de contratación previo requerimiento de la documentación preceptiva.

Sexto. - En cumplimiento del acuerdo de la Mesa, el Departamento de Contratación procedió a practicar con fecha 2 de abril de 2025 requerimiento a la mercantil CENTRO DE ACTIVIDADES VERA S.L. con CIF:B80333347, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, presentará la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 968,18 €, así como el resto de la documentación establecida documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP.



Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo.- Obra en el expediente informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto previsto en el art. 156 y siguientes conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. – La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Tercero. - Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, y habiendo sido cumplimentado por la mercantil CENTRO DE ACTIVIDADES VERA S.L., con CIF: B80333347, procede tal y como se establece en el apartado 3º del art. 150 de la LCSP, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuarto. - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Quinto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el contrato administrativo de SERVICIOS DE CAMPAMENTOS URBANOS DIVERCONCILIAMÓS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, INTELECTUAL O DEL DESARROLLO EMPADRONADAS EN MÓSTOLES. (Expediente C/035/CON/2025-029), a la mercantil CENTRO DE ACTIVIDADES VERA S.L., con CIF: B80333347 por un importe de 17.980,25 € (IVA excluido), para el plazo de duración del contrato de un mes desde la formalización del mismo, sin posibilidad de prórroga, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario consistente en:



"ANEXO II"

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

1. OFERTA ECONÓMICA

Precio sin IVA (en letra) DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON VENTICINCO euros (en número): 17.980,25

IVA (en letra) MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DOS CENTIMOS euros (en número): 1.798,02

2. CRITERIOS TÉCNICO CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

- a. *X Desarrollo de una actividad especial promocionando por parte de la empresa adjudicataria, materiales que contribuyan a mejorar y dotar de calidad al servicio*
- b. *X Realizar dentro de las instalaciones una actividad cultural, deportiva, de concienciación o llevar una representación de teatro.*
- c. *X Realización de un proyecto de voluntariado en la entidad adjudicataria, con el compromiso de que al menos dos personas voluntarias participarán, cada una de las semanas, en las actividades de exterior dando apoyo a los participantes y a los/las profesionales.*
- d. *X Facilitar formación extra al menos a un 40% del personal contratado en materia de primeros auxilios básicos y/o técnicas y dinámicas de ocio y tiempo libre.*

Formación en materia de ocio y tiempo libre.

Formación en primeros auxilios.

- e. *X Un trabajado/a esté en posesión de certificado de capacitación en el uso de desfibriladores y soporte vital básico.*
- f. *Número adicional de monitores: 6*
- g. *Ofrecimiento de una APP gratuita para teléfonos móviles a disposición de los participantes y de sus padres o tutores legales.*

Segundo: *Disponer de un gasto por importe de 19.778,27€ con cargo a la aplicación presupuestaria 45-2311-22799 del presupuesto de 2025 de acuerdo con el documento RC corriente que se adjunta al expediente 2/2025000000353*

Tercero: *Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico*



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

30/ 298.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO 6/646 APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE AGOSTO DE 2024 RELATIVO AL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL CONTRATO SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. EXPTE. C/037/CON/2024-110 SARA.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

**Asunto:**

Rectificación de error material detectado en el acuerdo número 6/646 aprobado en sesión de 27 de agosto de 2024 de la Junta de Gobierno Local relativa a la aprobación del expediente de CONTRATO SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. EXPTE. C037/CON/2024-110 S.A.R.A.

Procedimiento:

Corrección de error material en la propuesta de aprobación

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Por el Departamento de Contratación se ha detectado en la Propuesta de Resolución la existencia de error material relativo al número de la retención de crédito de presupuesto futuro que a continuación se describe:

En la parte resolutiva, en el punto segundo, el importe de la columna relativa a la anualidad 2024:

Donde dice: "16.307,75 €"

Debe decir: "16.304,75 €"

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación contable por lo que no requiere de nuevo informe de la Intervención Municipal. Asimismo, en tanto el error consiste en la transcripción de una cifra errónea que puede apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, el mismo: es claro, no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **Resolver lo siguiente:**



“Primero. - Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material que a continuación se describe, advertido en el acuerdo número 6/646 aprobado en sesión de 27 de agosto de 2024 de la Junta de Gobierno Local relativa a la aprobación del expediente de CONTRATO SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. EXPTE. C037/CON/2024-110 S.A.R.A.

En la parte resolutiva, en el punto segundo, el importe de la columna relativa a la anualidad 2024:

Donde dice: “16.307,75 €”

Debe decir: “16.304,75 €”

Segundo. - Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, y a los Servicios Municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

31/ 299.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE ANUALIDADES Y ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 1 (ORDENADORES DE OFICINA) EXPTE. C/037/CON/2024-110 SARA.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)



Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C037/CON/2024-110(SARA)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS
Objeto: SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 1. ORDENADORES DE OFICINA.
Interesado: CONCEJALÍA DE DIGITALIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.
Procedimiento: Adecuación y adjudicación

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba mencionado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primer: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 06/646 adoptado en sesión celebrada el 27 de agosto de 2024, aprobó el expediente de contratación, la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTROS
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
- Tramitación: ORDINARIO.
- Ppto base licitación:

El presupuesto base de licitación para los cuatro años de contrato Y para el LOTE 1. ORDENADORES DE OFICINA según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente Asciende a 391.314,00 €, correspondiente a 323.400,00 € de principal, más un importe de 67.914,00 € de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.



El importe del presupuesto base de licitación procede de la estimación del número de equipos informáticos (420 unidades) que serán necesarios para cubrir las demandas del personal del Ayuntamiento. En base a ello, se ha fijado un precio unitario máximo para los equipos a suministrar en el lote nº 1 de 770,00 € por ordenador (IVA excluido) para los cuatro años de contrato

La minoración sobre el precio aplicada por el licitador que resulte adjudicatario podrá redundar en un incremento del número de servicios, hasta el máximo del presupuesto base de licitación.

-Valor estimado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 LCSP se calcula el valor estimado como el coste total del servicio para toda la duración del contrato incluidos todos los costes que se derivan de la ejecución del contrato, excluido el IVA. para el LOTE 1. ORDENADORES DE OFICINA asciende 323.400,00 €, sin IVA incluido.

- Duración:

El período de ejecución, para el LOTE 1: ORDENADORES DE OFICINA, será de CUATRO AÑOS a contar desde la fecha de entrega y correcta recepción de cada uno de los equipos informáticos que se producirá en el plazo de tres meses desde la formalización del contrato. No se prevé la celebración de prórroga

Tercero: La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 06 de septiembre de 2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas se recibieron para el LOTE 1: ORDENADORES DE OFICINA seis ofertas por parte de las siguientes licitadoras:

1. ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.
2. HERBECON SYSTEMS, S.L.
3. SERINGE S.A.
4. SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L
5. TICNOVA QUALITY TEAM, S.L.
6. TEKNOSERVICE, S.L.

Cuarto: La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

La Mesa de contratación de fecha 08 de octubre de 2024 tras la calificación, acuerda por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, admitir para el LOTE 1 en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las mercantiles ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A., SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L., TICNOVA QUALITY TEAM, S.L. y TEKNOSERVICE, S.L.; igualmente, se acuerda requerir a las mercantiles S. L,



HERBECON SYSTEMS, S.L. y TEKNOSERVICE, S.L., la documentación descrita anteriormente.

La Mesa de contratación en su sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2024, visto el meritado informe de subsanación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las mercantiles HERBECON SYSTEMS, S.L. y SERINGE, S.A.

Como resultado de ello, la Mesa de contratación de fecha 29 de octubre de 2024, se procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula), dando a continuación lectura, de las proposiciones económicas presentadas por las licitantes admitidas en el procedimiento, siendo las siguientes para el LOTE 1: ORDENADORES DE OFICINA:

1. TICNOVA QUALITY TEAM, S.L.
2. SOLUTIA INNOVAWORLD TECHONOOGIES, S.L.:
3. HERBECON SYSTEMS, S.L.:
4. ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.:
5. SERINGE, S.A.:
6. TEKNOSERVICES, S.L.:

Se acuerda, dar traslado de la documentación, perteneciente al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) a la Concejalía de Digitalización y Nuevas Tecnologías, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Quinto: La Mesa de contratación en su sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2024, procede a la lectura del informe de valoración del sobre o archivo electrónico nº 2, con propuesta de adjudicación emitido por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica de fecha 12 de noviembre de 2024, contenido que damos por reproducido, al quedar incluido en el expediente por remisión “in allunde” de su contenido, así como el Acta de la Sesión que ha sido objeto de la publicación en el perfil del contratante de la entidad de la Plataforma electrónica de Contratación del Sector Público, los miembros de la mesa acuerdan, en primer lugar, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia, suyo; en segundo lugar, ordenar en sentido decreciente las proposiciones admitidas, procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, de la LCSP a seguir el orden decreciente de las ofertas, en caso de que la primera no cumplimente el requerimiento previo de la documentación preceptiva; en último lugar, la adjudicación en favor de la proposición presentada por la mercantil TICNOVA QUALITY TEAM, S.L. según lo establecido en la Cláusula 13^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y conforme a las oferta presentada para el LOTE 1: ORDENADORES DE OFICINA.: según lo establecido en la Cláusula 13^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y conforme a las oferta presentada para el LOTE 1: ORDENADORES DE OFICINA.

“...LOTE 1 (ORDENADORES DE OFICINA)



TICNOVA QUALITY TEAM, S.L.:

Precio unitario (IVA excluido) para los cuatro años de contrato: (en número) 534,00 euros.

Criterios técnico-cualitativos:

Ampliación del plazo de garantía, sin coste adicional, según lo dispuesto en la cláusula 13.2 del PCAP: X Se ofrece ampliación de 3 años adicionales

Mejora en los ANS, según lo dispuesto en la cláusula 13.2 del PCAP: Sí se ofrece

Presenta Anexo de Parámetros Técnicos.”

Sexto. -, La Sra. Concejala de Contratación, Mayores y Bienestar Social, a la vista de la propuesta formulada con fecha 19 de noviembre de 2024 por la Mesa de Contratación, por su Decreto 3874/24, dictado con fecha 22 de noviembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Núm. 4/409 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de junio de 2023 (en su redacción dada por el acuerdo 3/488 de 2 de julio de 2024), resolvió REQUERIR a la mercantil TICNOVA QUALITY TEAM, S.L., como licitador que ha presentado la mejor oferta para el LOTE 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. EXPTE. C037/CON/2024-110 SARA., y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 16.170,00€, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta”.

Así mismo, se requirió a la referida mercantil, la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP, suplida inicialmente por la Declaración Responsable, conforme a lo establecido en el PCAP

Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo .- Obra en el expediente informe de anualidades para la adecuación del gasto del contrato (FASE A), firmado electrónicamente el 20 de marzo de 2024 por el técnico de Hacienda y Presidencia, en el que se manifiesta la necesidad de adecuar el reparto



de anualidades presupuestarias aprobado por la Junta de Gobierno Local en su Acuerdo Núm. 06/646 adoptado en sesión celebrada el 27 de agosto de 2024 relativo a la aprobación del expediente, como consecuencia de un retraso en el inicio de la ejecución prevista del contrato.

Aplicación Pres. 1	Código	17.9261.648.00	
	Denominación	Servicios Informáticos. Cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)	
Proyec. de Gasto	Código	2417926107	
	Denominación	Renting Equipos informáticos	
Anualidad	Importes de Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente	Importes adecuados de la Autorización del gasto (Fase A)	Periodo imputado tras la adecuación (ejemplo: 01/12/2022-30/11/2023)
2024	16.304,75 €		
2025	97.828,50 €	65.219,00 €	01/04/25 – 30/11/25
2026	97.828,50 €	97.828,50 €	01/12/25 – 30/11/26
2027	97.828,50 €	97.828,50 €	01/12/26 – 30/11/27
2028	81.523,75 €	97.828,50 €	01/12/27 – 30/11/28
2029		32.609,50 €	01/12/28 – 31/03/29
TOTALES	391.314,00 €	391.314,00 €	01/04/25 – 31/03/29

Noveno. - La Intervención General Municipal, emite informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto con pluralidad de criterios conforme a lo establecido en la LEY 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. - Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil TICNOVA QUALITY TEAM, S.L., (CIF: B43067586), procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación

Tercero. - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP. Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más



tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación

Cuarto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 11 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** A LA Junta de Gobierno Local, **Resolver lo siguiente:**

Primero. - Adecuar la distribución de anualidades presupuestarias de autorización del gasto (FASE A) que se hizo en la aprobación del expediente de contratación y que quedaría de la siguiente forma:

Aplicación Pres. 1	Código	17.9261.648.00	
	Denominación	Servicios Informáticos. Cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)	
Proyec. de Gasto	Código	2417926107	
	Denominación	Renting Equipos informáticos	
Anualidad	Importes de Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente	Importes adecuados de la Autorización del gasto (Fase A)	Periodo imputado tras la adecuación (ejemplo: 01/12/2022 - 30/11/2023)
2021			
2022			
2023			
2024	16.304,75 €		
2025	97.828,50 €	65.219,00 €	01/04/25 – 30/11/25
2026	97.828,50 €	97.828,50 €	01/12/25 – 30/11/26
2027	97.828,50 €	97.828,50 €	01/12/26 – 30/11/27
2028	81.523,75 €	97.828,50 €	01/12/27 – 30/11/28
2029		32.609,50 €	01/12/28 – 31/03/29
TOTALES	391.314,00 €	391.314,00 €	01/04/25 – 31/03/29

Segundo. - Excluir del procedimiento de contrato administrativo SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 1. ORDENADORES DE OFICINA (Expte.C037/CON/2024-110 SARA), a las mercantiles ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A., HERBECON SYSTEMS, S.L. por incumplimiento de las especificaciones del Pliego.

Tercero. - Adjudicar el contrato administrativo SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL



AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 1. ORDENADORES DE OFICINA. a la mercantil TICNOVA QUALITY TEAM, S.L., (CIF: B43067586), todo ello por un importe de 323.400,00 € de principal, más la cantidad de 67.914,00 € de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, que hace un total de 391.314,00 €, para el plazo de CUATRO AÑOS desde la formalización del contrato, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada en el documento Anexo (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) donde consta lo siguiente:

"...LOTE 1 (ORDENADORES DE OFICINA)

TICNOVA QUALITY TEAM, S.L.:

Precio unitario (IVA excluido) para los cuatro años de contrato: (en número) 534,00 euros.

Criterios técnico-cualitativos:

Ampliación del plazo de garantía, sin coste adicional, según lo dispuesto en la cláusula 13.2 del PCAP: X Se ofrece ampliación de 3 años adicionales

Mejora en los ANS, según lo dispuesto en la cláusula 13.2 del PCAP: Sí se ofrece

Presenta Anexo de Parámetros Técnicos..”

Disponer un gasto plurianual por importe de 391.314,00 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 17-9261-64800 “Servicios Informáticos”, de acuerdo a la retención de crédito realizada y la siguiente distribución de anualidades

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 17-9261-64800		
LOTE 1: ORDENADORES DE OFICINA		
RC. CORRIENTE 2/2025000001441	Anualidad 2025	65.219,00 €
RC. FUTURO 2/2024000001656	Anualidad 2026	97.828,50 €
	Anualidad 2027	97.828,50 €
	Anualidad 2028	97.828,50 €
	Anualidad 2029	32.609,50 €

Por lo que respecta al gasto las siguientes anualidades, el mismo quedará subordinado a la aprobación de los créditos que para dicho ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Cuarto. - Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto. - La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

32/ 300.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE ANUALIDADES Y ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 2 (ORDENADORES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES). EXPTE. C/037/CON/2024-110 SARA.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C037/CON/2024-110(SARA)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS
Objeto: SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 2: ORDENADORES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
Interesado: CONCEJALÍA DE DIGITALIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.
Procedimiento: Adecuación y Adjudicación

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba mencionado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 06/646 adoptado en sesión celebrada el 27 de agosto de 2024, aprobó el expediente de contratación, la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTROS
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
- Tramitación: ORDINARIO.
- Ppto base licitación:

El presupuesto base de licitación para los cuatro años de contrato Y para el LOTE 2: ORDENADORES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, asciende a 54.304,80 €, correspondiente a 44.880,00 € de principal, más un importe de 9.424,80 € de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

El importe del presupuesto base de licitación procede de la estimación del número de equipos informáticos (24 unidades) que serán necesarios para cubrir las demandas del personal del Ayuntamiento. En base a ello, se ha fijado un precio unitario máximo para los equipos a suministrar en el lote nº 2 de 1.870,00 € por ordenador (IVA excluido).

-Valor estimado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 LCSP se calcula el valor estimado como el coste total del servicio para toda la duración del contrato incluidos todos los



costes que se derivan de la ejecución del contrato, excluido el IVA. para el LOTE 2: ORDENADORES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, asciende a la cantidad de 44.880,00 €, sin IVA incluido.

- Duración:

El período de ejecución, para el LOTE 2: ORDENADORES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, será de CUATRO AÑOS a contar desde la fecha de entrega y correcta recepción de cada uno de los equipos informáticos que se producirá en el plazo de tres meses desde la formalización del contrato. No se prevé la celebración de prórroga

Tercero: La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 06 de septiembre de 2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas se recibieron para el LOTE 2: ORDENADORES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, ofertas por parte de las siguientes licitadoras:

1. ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.
2. SERINGE S.A.
3. TEKNOSERVICE, S.L.
4. ASEDE INTEGRALIS, S.L.

Cuarto: La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

La Mesa de contratación de fecha 08 de octubre de 2024 tras la calificación, acuerda por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, admitir para el LOTE 2 en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las mercantiles ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A., TECNOSERVICES, S.L, igualmente, se acuerda requerir a las mercantiles ASEDE INTEGRALIS S.L. y SERINGE S.A para la subsanación de la documentación administrativa.

La Mesa de contratación en su sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2024, visto el meritado informe de subsanación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las mercantiles ASEDE INTEGRALIS S.L., y SERINGE, S.A.

Como resultado de ello, la Mesa de contratación de fecha 29 de octubre de 2024, se procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula), dando a continuación lectura, de las proposiciones económicas presentadas por las licitantes admitidas en el procedimiento, siendo para EL LOTE 2 las siguientes:

1. ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.
2. ASEDE INTEGRALIS S.L.



3. SERINGE, S.A.:
4. TEKNOSERVICES, S.L.

Se acuerda, dar traslado de la documentación, perteneciente al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluable mediante fórmula) a la Concejalía de Digitalización y Nuevas Tecnologías, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Quinto: La Mesa de contratación en su sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2024, procede a la lectura del informe de valoración del sobre o archivo electrónico nº 2, con propuesta de adjudicación emitido por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica de fecha 12 de noviembre de 2024, contenido que damos por reproducido, al quedar incluido en el expediente por remisión "in allunde" de su contenido, así como el Acta de la Sesión que ha sido objeto de la publicación en el perfil del contratante de la entidad de la Plataforma electrónica de Contratación del Sector Público, los miembros de la mesa acuerdan, en primer lugar, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia, suyo; en segundo lugar, ordenar en sentido decreciente las proposiciones admitidas, procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, de la LCSP a seguir el orden decreciente de las ofertas, en caso de que la primera no cumpliese el requerimiento previo de la documentación preceptiva; en último lugar, la adjudicación en favor de la proposición presentada por la mercantil TEKNOSERVICE, S.L. según lo establecido en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y conforme a las ofertas presentadas para el LOTE 2: ORDENADORES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, por la misma.

"...PRECIO UNITARIO PARA EL LOTE Nº 2 "ORDENADORES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES" (IVA EXCLUIDO) PARA LOS CUATRO AÑOS DE CONTRATO.

(en número) 1.227,40 Euros.

CRITERIOS TÉCNICO-CUALITATIVOS PARA EL LOTE Nº 2

Ampliación del plazo de garantía, sin coste adicional, según lo dispuesto en la cláusula 13.2 del PCAP

- No se ofrece. Se ofrece ampliación de 1 año adicional
 Se ofrece ampliación de 2 años adicionales
 Se ofrece ampliación de 3 años adicionales
Mejora en los ANS, según lo dispuesto en la cláusula 13.2 del PCAP
 No se ofrece. Se ofrece ..."

Sexto. - La Sra. Concejala de Contratación, Mayores y Bienestar Social, a la vista de la propuesta formulada con fecha 19 de octubre de 2024 por la Mesa de Contratación, por su Decreto 3875/24, dictado con fecha 10 de octubre de 2024, en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Núm. 4/409 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de junio de 2023 (en su redacción dada por el acuerdo 3/488 de 2 de julio de 2024), resolvió



REQUERIR a la mercantil TEKNOSERVICE, S.L., como licitador que ha presentado la mejor oferta para el LOTE 2: ORDENADORES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. EXPTE. C037/CON/2024-110 SARA., y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.715,24€, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta”.

Así mismo, se requirió a la referida mercantil, la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP, suplida inicialmente por la Declaración Responsable, conforme a lo establecido en el PCAP

Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo.- Obra en el expediente informe de anualidades para la adecuación del gasto del contrato (FASE A), firmado electrónicamente el 20 de marzo de 2024 por el técnico de Hacienda y Presidencia, en el que se manifiesta la necesidad de adecuar el reparto de anualidades presupuestarias aprobado por la Junta de Gobierno Local en su Acuerdo Núm. 06/646 adoptado en sesión celebrada el 27 de agosto de 2024 relativo a la aprobación del expediente, como consecuencia de un retraso en el inicio de la ejecución prevista del contrato.

Aplicación Pres. 1	Código	17.9261.648.00	
	Denominación	Servicios Informáticos. Cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)	
Proyec. de Gasto	Código	2417926107	
	Denominación	Renting Equipos informáticos	
Anualidad	Importes de Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente	Importes adecuados de la Autorización del gasto (Fase A)	Periodo imputado tras la adecuación (ejemplo: 01/12/2022 - 30/11/2023)
2023			
2024	3.394,05 €		
2025	13.576,20 €	9.050,80 €	01/04/25 – 30/11/25



2026	13.576,20 €	13.576,20 €	01/12/25 – 30/11/26
2027	13.576,20 €	13.576,20 €	01/12/26 – 30/11/27
2028	10.182,15 €	13.576,20 €	01/12/27 – 30/11/28
2029		4.525,40 €	01/12/28 – 31/03/29
TOTALES	54.304,80 €	54.304,80 €	01/04/25 – 31/03/29

Noveno. - La Intervención General Municipal, emite informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto con pluralidad de criterios conforme a lo establecido en la LEY 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. - Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil TEKNOSERVICE, S.L., (CIF: B41485228), procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación

Tercero. - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP. Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación

Cuarto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 11 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** A LA Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Adecuar la distribución de anualidades presupuestarias de autorización del gasto (FASE A) que se hizo en la aprobación del expediente de contratación y que quedaría de la siguiente forma:

Aplicación Pres. 1	Código	17.9261.648.00
	Denominación	Servicios Informáticos. Cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero



		(leasing)	
Proyec. Gasto	Código <i>Denominación</i>	2417926107 <i>Renting Equipos informáticos</i>	
Anualidad	<i>Importes de Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente</i>	<i>Importes adecuados de la Autorización del gasto (Fase A)</i>	<i>Periodo imputado tras la adecuación (ejemplo: 01/12/2022-30/11/2023)</i>
2024	3.394,05 €		
2025	13.576,20 €	9.050,80 €	01/04/25 – 30/11/25
2026	13.576,20 €	13.576,20 €	01/12/25 – 30/11/26
2027	13.576,20 €	13.576,20 €	01/12/26 – 30/11/27
2028	10.182,15 €	13.576,20 €	01/12/27 – 30/11/28
2029		4.525,40 €	01/12/28 – 31/03/29
TOTALES	54.304,80 €	54.304,80 €	01/04/25 – 31/03/29

Segundo: Excluir del procedimiento de contrato administrativo SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 2: ORDENADORES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES. (Expte.C037/CON/2024-110 SARA), a las mercantiles SERINGE, S.A., ASEDE INTEGRALIS, S.L. porque la oferta presentada no se corresponde con lo exigido en la cláusula 5ª del PCAP.

Tercero: Adjudicar el contrato administrativo SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 2: ORDENADORES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES. (Expte.C037/CON/2024-110 SARA), a la mercantil TEKNOSERVICE, S.L., (CIF: B41485228),, todo ello por un importe total de 54.304,80 €, correspondiente a 44.880,00 € de principal, más un importe de 9.424,80 € de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de CUATRO AÑOS desde la formalización del contrato, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada en el documento Anexo (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) donde consta lo siguiente:

Cuarto: Disponer un gasto plurianual por importe de 54.304,80 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 17-9261-64800 "Servicios Informáticos", de acuerdo a la retención de crédito realizada y la siguiente distribución de anualidades

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 17-9261-64800		
LOTE 2: ORDENADORES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.		
RC. CORRIENTE 2/2025000001443	Anualidad 2025	9.050,80 €
RC. FUTURO 2/2025000001444	Anualidad 2026	13.576,20 €



	Anualidad 2027	13.576,20 €
	Anualidad 2028	13.576,20 €
	Anualidad 2029	4.525,40 €

Por lo que respecta al gasto las siguientes anualidades, el mismo quedará subordinado a la aprobación de los créditos que para dicho ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Quinto: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sexto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 15 de abril de 2025, yo la Concejala-Secretaria, Dª. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.